



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito
Fiscal de Lima Sur, 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Lita Esperanza, Melendez Muñoz

ASESOR:

Dr: Guisseppi Paul Morales Cauti

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2017

Página del jurado

**Aceto Luca
Presidente**

**La Torre Guerrero Ángel Fernando
Secretario**

**Morales Cauti Guisseppi Paul
Vocal**

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico, primeramente a Dios por ser bueno todo el tiempo. Y a las personas que de una forma muy importante y especial forman parte de mi vida cono son:

A mi madre Fredesvinda Muñoz López, que está en el cielo y que es mi ángel que me guarda e ilumina.

A mis dos hijos Gabriel Martín y Cesar Oswaldo Sandoval Meléndez por ser ellos mi fuente de inspiración y fuerza que empuja para seguir adelante y no rendirme ante las adversidades de la vida,

A mi hermana Delsita Meléndez Muñoz a quien quiero con todo mi corazón y ruego a Dios que le cuide cada día por ser una mujer ejemplar que me apoya incondicionalmente

A Ivan Sandoval Valdera, quien es padre de mis hijos, por su apoyo incondicional, que me dio a lo largo de esta etapa Universitaria,

Agradecimiento

Agradecer a Dios, por haberme ayudado hasta aquí y a mi asesor. Mg. Guisseppi Paul Morales Cauti, por transmitir sus conocimientos sin los cuales no hubiera sido posible la realización el presente trabajo investigación.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Lita Esperanza Meléndez Muñoz identificado con DNI N° 42227420 en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima diciembre de 2017

Lita Esperanza Meléndez Muñoz
DNI N° 42227420

Presentación

Señores miembros del jurado la presente investigación titulada La Valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur 2016, que se pone a vuestra disposición tiene como finalidad analizar la valoración que realizan los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur al momento de presentar el requerimiento de la medida cautelar, Prisión Preventiva así como determinar cuál es el fundamento que prima en las resoluciones como justificación de dicho requerimiento.

Así cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo la presente investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria, se ha considerado, los antecedentes y la formulación del problema, estableciendo en este el problema de investigación, los objetivos e hipótesis generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y la justificación , así mismo en la segunda parte se desarrolló el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño, de estudio de casos, resoluciones emitidas por el Ministerio Público y Juzgado, las cuales nos permitirán arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo.

La autora

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de figuras y tablas	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I.INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos Previos	5
Teorías relacionadas al tema	9
Formulación del problema de investigación	27
Justificación del estudio	28
Objetivos	30
Supuestos jurídicos	31
II.MÉTODO	32
2.1. Tipo de investigación	33
2.2. Diseño de investigación	33
2.3. Caracterización de sujetos	34
2.4. Población y muestra	35
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez	35
2.6. Método de análisis de datos	38
2.7. Aspectos éticos	41
III.RESULTADOS	42
IV.DISCUSIÓN	57
V.CONCLUSIONES	62
VI.RECOMENDACIONES	65
VII.REFERENCIAS	67

ANEXOS	73
Anexo 1: matriz de consistencia	74
Anexo 2: guía de entrevista	76
Anexo 3: ficha de validación	79
Anexo 4: entrevista a Bustamante Huamani Jenny Nelly	82
Anexo 5: entrevista a Gonzales Rodríguez Ramiro	84
Anexo 6: entrevista a Callalli Pimentel flor de María	87
Anexo 7: entrevista a Ordoñez Huarca Janeth Olinda	90
Anexo 8: entrevista a Peña Huason Lucio German	93
Anexo 9: análisis de requerimientos de prisión preventiva de las fiscalías del distrito fiscal de lima sur	96
Anexo 10: análisis de la casación nº 613-2015	103

Índice de figuras y tablas

Figura 1: Trabajos Previos a nivel nacional	7
Figura 2: Trabajos previos internacionales	8
Figura 3: Presupuestos de la prisión preventiva	15
Figura 4: Supuestos del Presupuesto Peligro Procesal	16
Figura 6: Principios aplicables a la prisión preventiva	22
Tabla 1: Caracterización de sujetos	34
Tabla 2: Metodólogos que validan la investigación	38
Tabla 3: Categoría Prisión Preventiva	39
Tabla 4: Categoría Presupuestos de la Prisión Preventiva	40
Tabla 5: Categoría Duración de la Prisión Preventiva	40
Tabla 6: Descripción del Requerimiento	48
Tabla 7: Casación N° 631-2015	55

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como título la valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur en el año 2016,

cuyo propósito fue analizar cuál es la valoración que realizan los representantes del Ministerio Público al momento de realizar el requerimiento de Prisión Preventiva además, el método empleado fue de tipo básico, diseño descriptivo, enfoque cualitativo, trabajo en el cual se concluyó que en el Distrito Fiscal de Lima Sur en el año 2016 no se valoró debidamente los requerimientos de prisión preventiva esto se evidencia al revisar las resoluciones de requerimientos realizados por dichas Fiscalías, aunado a ello se tiene lo dicha por la Fiscal Callalli, la misma que señaló que en el distrito Fiscal de Lima Sur esta medida no es bien valorada, ya que existe una fuerte presión mediática sobre los fiscales sobre todo en aquellos casos emblemáticos que salen difundidos en diversos publicados en diversos medios

Palabras clave: prisión, preventiva, fiscales, Ministerio Público, Distrito fiscal, Código de Procedimiento Penal

ABSTRACT

In the Fiscal District of Lima Sur in 2016, the requirements of pretrial detention were not duly assessed, this is evidenced by reviewing the resolutions of requirements made by said Prosecutor's Offices, in addition to which it is stated by Prosecutor Callalli, who pointed out that that in the Tax District of South Lima this measure is not well valued, since there is strong media pressure on prosecutors especially in those emblematic cases that are published in various media published in various media

Keywords: prison, preventive, prosecutors, Public Ministry, Fiscal district, Criminal Procedure Code

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática.

Por aproximación temática se entiende que son aquellas preguntas orientadoras, que nos ayudan a encontrar el enfoque a utilizar en la investigación, del mismo modo que nos, que nos permitirá analizar y dar una posible solución a nuestro tema, en cortas palabras se puede decir que la aproximación temática es la descripción de nuestro fenómeno de investigación, tal cual se presenta en nuestra realidad.

En ese orden de ideas, Hernández (1998, p. 14), señala que la aproximación temática es: “La presentación racional de lo que se va investigar, precede al plan de la investigación y debe presentar una idea clara y precisa del problema es decir, en forma rápida y sintética nos presenta el problema a tratar”.

En nuestra actualidad el común denominador de todos los días es ver con gran preocupación que día a día se elevan los índices delincuenciales, y que nuestros representantes y operadores de justicia no tiene un plan operativo funcional que pueda erradicar la ola delincencial; es así que los medios de comunicación tanto a nivel escrito y hablado difunden imágenes y videos la perpetración de asaltos, homicidios, infanticidios casos escalofriantes de feminicidios y otros delitos que se cometen con total frialdad, para lo cual sindican a los posibles responsables, dándoles en muchos de los casos un trato discriminatorio e injusto, vulnerando de este modo muchos derechos y principios con los cuales goza todo ciudadano, los mismos que se encuentran plenamente reconocidos tanto a nivel nacional en nuestra Constitución Política y nivel internacional en diferentes organismos internacionales que coinciden en su mayoría y consagran que, ninguna persona debe ser considerada culpable sin previo juicio justo y bajo una sentencia condenatoria que le incrimine directamente mediante una Resolución (Sentencia) con carácter de ejecutoria y de cosa juzgada.

hoy en día con la finalidad de que los procesos penales se desarrollen bajo el estricto cumplimiento del debido proceso, un proceso valga la redundancia que debería desarrollarse bajo el estricto respeto también de los derechos humanos,

pero que pasa, que con la finalidad de dar cumplimiento con este propósito los operadores de justicia están dando un mal uso a la medida cautelar de prisión preventiva, toda vez que se observa que datos estadísticos los cuales arrojan que somos el país con el más elevado índice de personas internadas en los penales cuyo estado procesal vendría hacer, que están a la espera del pronunciamiento judicial, esperando que el juez resuelva su caso mediante una sentencia que bien puede ser condenatoria o absolutoria.

Ante esta situación hace imperiosa la necesidad de realizar una investigación y observar cuales son los criterios de valoración que toman los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur al momento de realizar el requerimiento de esta medida cautelar la cual, se constituye en una medida más aflictiva y grave para un ser humano y su entorno familiar, ya que el solo hecho de encontrarse privado de su libertad de por sí ya resulta algo grave y peor aún, en el supuesto que el presunto responsable de la comisión de un hecho punible sea inocente, resultara peor y más dañino saber que pasará un tiempo privado de su libertad, mientras tanto se resuelve su situación.

Es así que tras revisar algunas resoluciones de requerimiento de Prisión Preventiva, realizada por algunas Fiscalías del Distrito Fiscal de Lima Sur observamos que un factor preponderante evaluado al momento de efectuar este requerimiento es el arraigo domiciliario del investigado y su condición laboral, de las referidas resoluciones revisadas, advertimos que en un noventa por ciento de estos requerimientos el Juez Penal lo declara fundado el requerimiento, de la misma revisión de estas resoluciones además se evidencia que los delitos por los que se hace dicho requerimiento es por delitos de hurto imple, hurto agravado, hurto en grado de tentativa, en ese mismo orden por el delito de robo y por actos contra el pudor tocamientos indebidos, por lo que estando ante los presupuestos señalados en el artículo 268º del Código Procesal Penal del año dos mil cuatro, el cual señala tres presupuestos.

La existencia de graves elementos de convicción que acrediten o sindiquen a una persona como la responsable de un hecho, la prognosis de pena esto es que la

pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de libertad, el perículo in mora, o peligro en la demora que viene hacer que el presunto responsable entorpezca la investigación al permanecer en libertad además de que supuestamente tendrá la oportunidad de evadir el proceso con una eventual fuga o salida del país, y por último, el famoso arraigo domiciliario, presupuesto que hoy en día determina en un gran porcentaje la decisión final del Juez, al ser valorado de ese modo se considera que es una arbitrariedad dicha medida.

Siendo así resulta casi imposible que cada ciudadano tenga una vivienda que se encuentre a su nombre en un alto índice la población peruana vive en una vivienda alquilada o con algún familiar, y que al momento se acredite este supuesto y no tener documento cierto que lo acredite que el domicilio consignado en su ficha RENIEC es de su pertenencia nace la decisión final que declarada fundado, hay que señalar además que con la Prisión Preventiva se busca cautelar que el investigado se encuentre presente durante la investigación.

Por otra parte se tiene la investigación titulada la Prisión Preventiva en las américas la cual al realizar un amplio estudio determina y considera que uno de los principales principios que son vulnerados con esta medida es el Principio de presunción de inocencia el mismo que se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales que consagran que ninguna persona debe ser tratada como culpable mientras no recaiga sobre él una sentencia firme con carácter de cosa juzgada acota además que el estado es el ente encargado de garantizar que dicho principio se cumple además de cautelar la seguridad y el respeto de la persona que ha sido objeto de investigación.

Considerando al Perú como uno de los países con el más alto índice de personas encarceladas sin una sentencia es decir, que su estado procesal es con Prisión Preventiva esperando un juicio en el cual se decida su suerte si es declarado inocente y sale en libertad o mediante una sentencia se confirma su culpabilidad y su situación procesal cambia por la de preso.

Trabajos previos.

Para continuar con el presente trabajo de investigación, que dicho sea de paso se está siguió de modo riguroso todas las formalidades que ameritan los trabajos de esta naturaleza, por lo que, ha sido imperiosa la necesidad de la búsqueda de trabajo previos o también denominados técnicamente antecedentes, las mismas que deben guardar estrecha relación con el tema problema de la presente investigación. Valderrama (2002, p. 143). Señala que: “Son estudios que de alguna forma tiene relación con nuestro problema de estudio, y que han sido realizados en años anteriores y por distintos autores”, de los antes señalado se puede afirmar que los trabajos previos son investigaciones que fueron estudiadas e investigados en su oportunidad por otros autores, estos trabajos para que sean considerados relevantes para el presente trabajo de investigación, tiene guardar una relación estrecha con nuestro problema.

A nivel nacional

Serrano (2015) en su trabajo de investigación titulado “La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del investigado en el Distrito Padre Abad, Ucayali, 2014-2015” para obtener el título de Abogado, en la universidad de Huánuco, siguiendo el método, analítico – sintético, Inductivo – deductivo, concluyó que: “La Prisión preventiva representa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, cuando en la persona que en un primer momento fue sometido a esta medida; resulta declarado inocente después de un largo proceso”

Marchán, (2016). En su investigación, “La ampliación de la prisión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentados por las fiscalías provinciales penales corporativas de Sullana”, para obtener el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Piura, siguiendo el método de Interpretación Sistemática, concluyó que:

[...] La medida de prisión preventiva, es la medida de coerción personal que restringe en mayor medida uno de los derechos fundamentales de la persona, su libertad, dado que es impuesta a una persona, que aún tiene la calidad de procesada, sobre la que

recae la presunción de inocencia. Esta medida no solo puede ser decretada por el órgano judicial, en forma excepcional, cuando se cumpla las exigencias previstas en la ley para su procedencia siendo su finalidad evitar los riesgos de fuga y de obstaculización de la actividad probatoria.

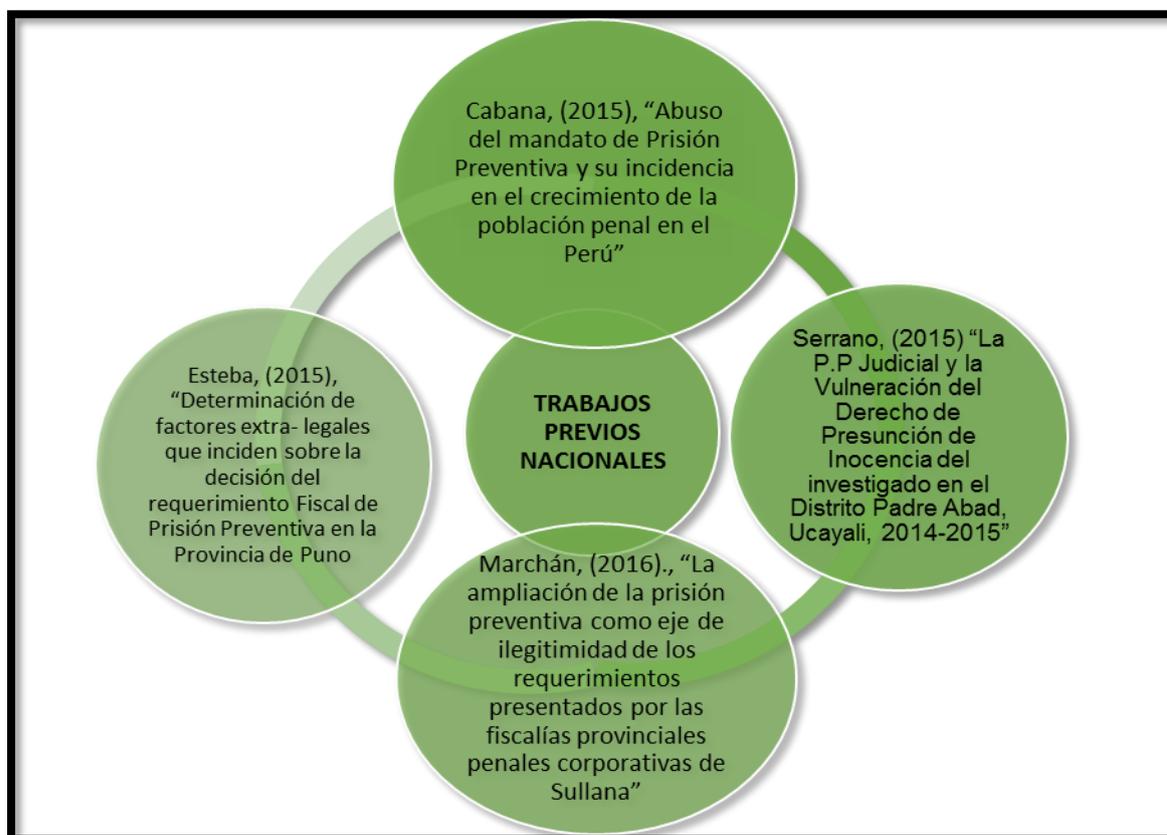
Esteba, (2015), en su investigación titulado “Determinación de factores extra-legales que inciden sobre la decisión del requerimiento Fiscal de Prisión Preventiva en la Provincia de Puno”, para obtener el título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, siguiendo el método, No Experimental de enfoque Mixto, concluyó que Los factores extralegales sobre la decisión del Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, son:

[...] a) La presión que recae sobre los fiscales al momento de realizar el requerimiento, b) El uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, al haberse encontrado un gran porcentaje de requerimientos de prisión preventiva al juzgado de intervención preparatoria, c) El poco uso de otras medidas coercitivas, pues no se encontraron requerimientos por otras medidas coercitivas, y finalmente la seguridad jurídica de las personas se ven afectadas por incidencia de factores extralegales sobre la decisión fiscal.

Cabana, (2015), en su investigación titulada, “Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, para obtener el Grado Académico en Magister en Derecho, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, siguiendo el método Descriptivo – Explicativo, concluyo que “La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en su fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que podría imponerse”

Figura N° 01

Trabajos Previos a nivel nacional



Fuente: Elaboración personal

A nivel internacional

Bedon, (2010), en su investigación, titulada, "Medidas cautelares: Especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana", para obtener el título profesional de Abogada, en la Universidad Técnica de Cotopaxi – Ecuador, siguiendo el método, exegético – analítico, Concluyó que: "Justamente por ser la prisión preventiva una medida que afecta un derecho fundamental, el derecho a la libertad, debe constituir una medida de última ratio, que solo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y bajo los presupuestos estrictamente regulados en las leyes penales".

Gómez, (2014). En su trabajo de “análisis de la Jurisprudencia interamericana sobre prisión preventiva”, sin mención al método en la Universidad Nacional Autónoma de México respecto de este tema señala que:

[...] El uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los estados que integran la OEA en cuanto al respeto y garantía de los derecho de las personas privadas de su libertad el uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia y es una situación inadmisible en una sociedad democrática, en la que se respete el derecho de todo ciudadano a la presunción de inocencia.

[...] Efectivamente, el uso de la prisión preventiva es el elemento que de manera más clara da cuenta del buen o mal funcionamiento de un sistema procesal penal, prácticamente todas las distorsiones del sistema de justicia penal se expresan en el funcionamiento de esta medida cautelar. Debido a ello, la prisión preventiva se ha convertido en el tema central del debate sobre la justicia penal y su eficiencia.

Figura N° 02

Trabajos previos internacionales



Fuente: elaboración propia

Teorías relacionadas al tema

Andrade (2005, p. 163) señala que el marco teórico es “conocido como marco conceptual o de referencia es la exposición y análisis de la teoría o grupo de teorías que sirven como fundamento para explicar los antecedentes”, de lo antes dicho inferimos que las teorías relacionadas al tema, son aquellos conocimientos impartidos por autores que hacen referencia clara y precisa del tema y que por lo tanto nos brindan un conocimiento claro y conciso.

Prisión preventiva

Quiroz y Araya, (2014, p.126) señala que:

[...] La Prisión Preventiva es una medida coercitiva de carácter personal y provisional que se da dentro de un tiempo determinado en donde se privará de la libertad al procesado mediante resolución que emita el juez de investigación preparatoria en la cual se debe dar cumplimiento con el único fin de que el investigado no eluda el proceso y dificulte la investigación como también no entorpezca la actividad probatoria.

Beccaria, (1984, p.52). Respecto de la prisión preventiva señala que:

[...] Un hombre acusado de un delito, encarcelado y absuelto, no debiera llegar consigo ninguna nota de infamia. Cuántos romanos acusados de gravísimos delitos y encontrados luego inocentes fueron reverenciados por el pueblo y honrados con la magistratura, precisan que en nuestro tiempo es difícil que un inocente pueda triunfar, haciendo crítica al sistema criminal, según la opinión de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia a la de la justicia; porque se arroja confusamente en la misma caverna a los acusados y a los convictos

En concordancia con el aporte hecho por Beccaria, se coincide ya que la persona que ha sido sometida al mandato de prisión preventiva y luego por razones de falta de pruebas que le acrediten fehacientemente y que a los ojos del juez resulten insuficientes para sentenciarlo determinando su culpabilidad y otorgándole una sentencia condenatoria, es absuelto esta persona que ha sido puesta en libertad no será la misma todo habrá cambiado su entorno, tanto

personal como familiar, quedara en él las secuelas que estuvo privado de su libertad por algún periodo.

Morales, (2013, p.53), afirma que: “La Prisión Preventiva es un tema de análisis, ya que es el instrumento más violento que tiene el derecho procesal penal frente al imputado”.

Se coincide con el agregado realizado por Morales, ya que la prisión preventiva es considerada una pena coercitiva más aflictiva a la que pueden someter a una persona privarle de su libertad sin previa sentencia, solo por contar con indicios que hacen presumir su culpabilidad como participe o autor significa que tienen que privarle de un derecho inherente que goza todo ser humano la libertad.

Jara, (2013, p. 93), señala que:

[...] Los factores extralegales como aquellos elementos no contemplados en el marco legal que tienen el potencial de influir o ejercer presión en la actuación de los operadores judiciales. [...]. La información recabada bastante amplia permitió identificar como factores extralegales el perfil del imputado, la prensa y la opinión pública, así como la Oficina de Control de la Magistratura”

Haciendo referencia a la anterior citado del autor, se toma en cuenta como factor extralegal a los comentarios que realizan los diversos medios de comunicación que en muchos de los casos hacen un juicio adelantado del imputado quebrando su derecho a la presunción de inocencia sumado a la opinión pública que ejerce una presión la cual influye en muchos de los casos en la decisión final del Juez como juzgador.

Calderón, (2013, p. 144), respecto de las medidas de coerción señala que:

[...] Tienen como fundamento la necesidad de asegurar que la persona o cosa estén a disposición de la justicia en el momento que sea necesario, tal es así que en desarrollo del proceso puede darse una serie de actos del imputado o de terceros para rehuir el juicio o distorsionar la actividad probatoria, ocultamientos de los efectos materiales del delito de acuerdo con los cómplices, intimidación de testigos.

El autor en este caso menciona que el objetivo de la prisión preventiva es buscar que el investigado se encuentre presente las veces que la autoridad considere pertinente y necesaria su presencia para el buen desarrollo de las investigaciones, así mismo que evitar que el imputado al estar en libertad tenga la posibilidad de entorpecer las pruebas huir saliendo quizá del país o buscando un refugio escondido donde se pueda ocultar de las autoridades haciendo tornando de ese modo la investigación se vuelva difícil para cumplimiento.

Calderón, (2013, p. 153), respecto a la prisión preventiva señala que:

[...] Es una medida estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancia del Ministerio Público, cuando resulte imprescindible privar de la libertad al imputado para conjurar un peligro de fuga o un riesgo de entorpecimiento de la investigación; la prisión preventiva como la privación de la libertad ambulatoria decretada por el Juez Penal al inicio o en el curso del proceso, tanto para asegurar el sometimiento del encausado a la aplicación de una pena con prognosis grave o relativamente grave, como también para evitar al mismo tiempo, que perturbe la actividad probatoria.

El párrafo citado hace referencia a que la prisión preventiva únicamente será viable a solicitud del representante del Ministerio Público cuando hayan graves y reveladores indicios de convicción de imputar a una persona la comisión de un hecho delictuoso.

Alvarado, (2009, P. 60), haciendo referencia a la prisión preventiva establece lo siguiente:

[...] Creo firmemente que, en tiempos de vigencia del sistema acusatorio, se comprende fácilmente esta rara cautela la cual es ilegítima y que habrá que repensar detenidamente todo el tema y discutirlo con seriedad para ver si se mantiene y en su caso, determinar cuáles deben ser las condiciones para ordenar una restricción a la libertad, máximo valor constitucional para el individuo de a pie que debe sufrir cansina y resignadamente el autoritarismo que se ha entronizado en América desde hace siglos.

El autor muestra claramente su desacuerdo con la medida de Prisión Preventiva, al mismo que le parece una medida excesiva que limita de su libertad personal a

la persona investigada al restringirle y privarle de su libertad como derecho fundamental que goza todo ser humano, señalando que es necesario hacer una evaluación muy amplia respecto a esta medida y que además se debe establecer condiciones necesarias de tal manera que no se vulnere los derechos de los investigados.

Giorgio, (2015, p. 78), señala que,

[...] La separación física entre procesados y condenados no solo es un imperativo del Derecho Internacional, sino que también es reconocido como norma de rango constitucional en algunos países, la mayoría de sus constituciones establecen que las personas en prisión preventiva estarán en centros o establecimientos especiales distintos de aquellos destinados a las personas condenadas.

En este caso el autor hace un comentario reflexivo comparando con otros países que los investigados que se encuentran bajo el mandato de prisión preventiva se encuentran reclusos en un establecimiento separado de los presos propiamente dicho que ya se encuentran cumpliendo una condena, entre tanto el otro grupo se encuentra que se defina su situación procesal, es así que al ver del autor es una medida que se debe instaurar.

Giorgio, (2015, p. 80) señala que:

[...] Ninguna persona debe ser objeto de sanción sin previo juicio que incluye la presentación de cargos, la oportunidad de defenderse y la sentencia. Todas estas etapas deben cumplirse en un plazo razonable. Este límite de tiempo tiene como objetivo de proteger al acusado en lo que se refiere a su derecho básico de libertad personal, así como su seguridad personal frente a la posibilidad de que sea objeto de un riesgo de procedimiento injustificado, por otra parte aumenta el riesgo de que se invierta el sentido de la presunción de inocencia cuando la detención previa al juicio es de duración no razonable.

López (2009, P. 83), respecto de la prisión preventiva señala que:

[...] La prisión preventiva es una medida cautelar acordada por el Juez de instrucción durante la instrucción de la causa que consiste en la privación de la libertad de una

persona, con la finalidad de asegurar que dicha persona no se sustraerá a la acción de la justicia.

Es una medida que, al igual que la detención, también ha de cumplir con las exigencias del principio de proporcionalidad y de legalidad, de donde se infiere que solo procede en casos graves y tasados por el propio legislador.

Sánchez, (2011-2012, P.96). Señala que la prisión preventiva “se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal, pues importante la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha medida.”

Presupuestos de la Prisión Preventiva

Los presupuestos materiales se encuentran contemplados en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que señala que el Juez determinara si concede o no el requerimiento de la prisión preventiva cuando el Fiscal como órgano representante del Ministerio Público lo solicite, previa valoración del caso, cuyos presupuestos son los siguientes.

Cáceres & Iparraguirre (2008, P.330), comentando al Nuevo Código Procesal Penal, precisan lo siguiente. [...]

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule a un imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de su libertad, y ;
- c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

[...] La prisión preventiva se configura como una medida cautelar personal, junto con la detención, que incide en el derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 2º inciso 24 la cual hace referencia a la libertad a la seguridad personal.

Moreno & Cortez, (2011, p. 267). Respecto del primer supuesto señala que:

[...] La ley exige la necesidad que tiene el Juez de evaluar los elementos de convicción (prueba) que acompaña el Fiscal en su pedido de tal manera que sirvan para sustentar la imposición de la medida. Lo que supone que la al haber investigadora preliminar debe relacionar al imputado con la comisión del delito. En caso de existir suficiencia probatoria sobre el delito, pero sin ninguna vinculación del imputado, no se satisface este presupuesto.

Con respecto al segundo supuesto el mismo que hace referencia a la prognosis de pena a imponerse, esta debe ser superior a los cuatro años, para que este supuesto sea válido; es necesario que el juez haga una valoración en base a una serie de variantes tales como el grado de participación, la reincidencia en el mismo delito y otros para cuyos casos la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años lo antes dicho en estricto cumplimiento con lo establecido en la ley.

Por otra parte se tiene al tercer supuesto que viene a ser el peligro procesal el cual está referido a la posibilidad que pueda tener el imputado de entorpecer el proceso mediante el ocultamiento manipulación de pruebas al mismo tiempo que pueda amedrentar a los testigos y a su vez que estando en libertad el investigado tendrá la facilidad de darse a la fuga resultando de este modo un peligro al mismo tiempo que al ser conocedor de la decisión en la sentencia judicial no se presente a dar cumplimiento de la misma, no obstante que este supuesto no tiene valor decisorio en la decisión final del juez ya que el concurso solo de este presupuesto al igual que los demás no concurriendo de forma copulativa no tendrá validez la solicitud del Representante del Ministerio Público.

La Resolución Administrativa N° 325 – 2011 – P- PJ, (p. 5), en relación a los supuestos de aplicación de la prisión preventiva en el cuarto fundamento señala que:

[...] La prisión preventiva no puede ser aplicada a todos los imputados bajo sospecha vehemente – motivada – y objetiva de comisión de un delito, cuya prognosis de pena sea mayor de cuatro años de privación de la libertad. Es por esta razón que debe comprenderse que la pena a imponer al encausado tiene una “doble lectura” en primer término, es necesario establecer si la probable pena a imponer puede influir en

la conducta del imputado durante el proceso penal, [...]. Es necesario analizar además, como es que la probable pena a imponer puede influir en la conducta del imputado durante el proceso penal.

El párrafo anterior hace referencia a uno de los supuestos del artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal relacionado a la probable prognosis de pena, a imponerse al imputado, al cabo de la conclusión del proceso, explicando que cuando la pena sea menor de los cuatro años el mandato de prisión preventiva no será aplicable, por otra parte se coincide con lo dispuesto en la referida resolución Administrativa planteada cuando dice que será necesario observar cual es la conducta del imputado, es decir, en qué medida le afecta esta posible pena, toda vez que no será la misma conducta entre una persona cuya probable pena carcelaria a imponerse sea de cuatro años a la posible pena que se le pueda imponer a la persona que oscile sobre veinte años de pena privativa, en este segundo caso e considera que el investigado por la magnitud de la pena si trataría de eludir a la justicia, llevándolo a tomar la decisión de sustraerse de las investigaciones.

Figura N° 03

Presupuestos de la prisión preventiva



Fuente: Adaptación del artículo 268° del NCPP

El peligro procesal se puede presentar en sus dos manifestaciones, tal y como lo consagra el Artículo 269° y 270° del Nuevo Código Procesal Penal, como a continuación se desarrollara cada uno de ellos.

Artículo 269° de la acotada norma, alberga al Peligro de fuga, para lo cual el Juez deberá valorar de acuerdo a los siguientes criterios, el arraigo en el país del imputado, la gravedad de la pena esperada, la magnitud del daño causado el comportamiento del imputado, y finalmente evaluar si el imputado pertenece a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Artículo 270° del acotado Código, bajo dicho artículo se encuentra el Peligro de Obstaculización, el mismo que debe ser valorado en base a que si el imputado se encuentra en libertad probablemente podrá ejecutar los siguientes supuestos. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. Influirá ara que coimputados, testigos o peritos, informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, y finalmente que el imputado tendrá la facilidad de inducir a otros a realizar tales comportamientos.

Figura N° 04.

Supuestos del Presupuesto Peligro Procesal



Fuente: Adaptación del artículo 269° y 270° del NCPP

Duración de la Prisión Preventiva

La duración de la prisión preventiva se encuentra establecida en el artículo 272º del Nuevo Código Procesal Penal el cual señala que la prisión preventiva tiene sus límites temporales cuyo plazo no deberá exceder de nueve meses para casos no complicados y será de dieciocho meses cuando se trate de procesos complejos, en el segundo caso deberá ser valorado de acuerdo a su complejidad así, por el número de investigados, agraviados, acumulación de delitos o de haber dificultades en la realización de las pericias.

Sánchez, (2011-2012, p. 105) con referencia al plazo de la prisión preventiva establece lo siguiente:

[...] La consecuencia natural del vencimiento del plazo señalado sin haberse dictado sentencia de primera instancia, da origen a la inmediata libertad del imputado por mandato judicial sea de oficio o a pedido de las partes, sin perjuicio de que la autoridad judicial pueda dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar la presencia del imputado en la sede judicial.

Por otra parte el acuerdo plenario N° 1-2017/CIJ-116, establece los presupuestos de prolongación y adecuación de la prisión preventiva, explicando a demás que el plazo de la prisión preventiva encuentra sustento en el principio de Proporcionalidad, el cual se encuentra directamente ligado con el derecho a la libertad personal, cuya restricción va más allá de las situaciones importantes o graves, para concretar este propósito hace falta requisitos como la necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

En tal sentido la prisión preventiva debe ser: “Imprescindible para conseguir el fin perseguido, adecuada para evitar el periculum libertatis, y razonable en función del delito”. Como se sabe los plazos ya mencionados líneas arriba, fueron establecidos de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados, así; para los procesos simples nueve meses, complejos dieciocho meses, y de criminalidad organizada treinta y seis meses, toda vez que el investigado no puede permanecer más tiempo del plazo razonable.

La prolongación de la prisión preventiva se encuentra específicamente regulada en el artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal, el acuerdo plenario antes mencionado señala que los presupuestos formales son: primero la solicitud fundamentada del Fiscal lo cual lo debe presentar antes de la fecha de vencimiento del plazo anterior, toda vez que si lo hace después del vencimiento no procederá la prolongación del plazo, por el contrario una vez vencido, lo que procede es la inmediata libertad del investigado.

Supuestos de prolongación de la Prisión Preventiva

Primer supuesto: Circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; este presupuesto será aplicable siempre y cuando en el desarrollo de las investigaciones se adviertan actos dirigidos a la obstaculización del proceso, recae sobre el Juez a cargo de la investigación evaluar si existen los suficientes elementos como para que se prolongue la prisión preventiva en contra del investigado.

Segundo Presupuesto: Que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la Justicia u obstaculizar la acción probatoria.

Tercer Presupuesto: El plazo límite para la prolongación de la prisión preventiva, procesos comunes nueve meses adicionales, procesos complejos hasta en dieciocho meses adicionales y procesos de criminalidad organizada, hasta doce meses adicionales.

La Incomunicación

Ortells, (2014, p. 460) señala que:

[...] La incomunicación del imputado es una medida accesoria y acumulativa a la medida coercitiva de prisión preventiva, además es una medida carente de finalidad cautelar, pues su razón de ser es la propia prisión preventiva. La incomunicación obedece a la necesidad de evitar la perturbación de la investigación preparatoria de un delito grave. Esta medida se debe adoptar en los casos absolutamente necesarios y en donde la entrevista o comunicación del detenido con otras personas pueda afectar dicha investigación.

La incomunicación evita el peligro de alteración de las fuentes de prueba, consistente en que el imputado indique a personas que se encuentran en libertad de qué modo pueda manipularse aquellas para ajustarlas a la versión de los hechos ofrecida en su manifestación.

Esta figura jurídica se encuentra reconocida en el artículo 280º del Nuevo Código Procesal Penal, esta medida forma parte o para mejor explicación es una medida está ligada a la prisión preventiva en cuanto que la figura en mención solo se impondrá cuando el caso lo amerite por ser de gran relevancia jurídica en aquellos casos emblemáticos, se aplicará con la finalidad de que el imputado no entorpezca la actividad procesal al comunicarse con personas familiares amigos o cómplices que se encuentren en libertad, esta medida solo será aplicable debidamente motivada y no podrá exceder a los diez días, no impidiendo que el imputado pueda tener diálogo normal con su abogado defensor, toda vez que este acto es un derecho de la parte investigada

Finalidad de la Prisión Preventiva

Loza, A. (2013) Dice que:

[...] La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva pues en ningún caso tendrá la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena.

Coincidiendo con lo dicho por la autora la finalidad de esta medida será únicamente de garantizar que el proceso se lleve de una manera transparente sin alteraciones, obstaculizaciones, y sobre todo de que el investigado se encuentre presente durante las investigaciones imposibilitándole de que se sustraiga del proceso, es por eso que la prisión preventiva no deberá ser considerada como un anticipo de la pena.

Principios aplicables a la prisión preventiva

Bazan, C. (2017) señala que los principios son:

[...] máximas que configuran las características esenciales de un proceso; además son proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas concretas y a falta de estas normas los principios deben resolver directamente los conflictos; en ese sentido a continuación se presentarán los principios bajo los cuales se sustentaría esta medida.

Principio de Legalidad

Este principio encuentra su base legal en el artículo 2 inciso 24.b de la Constitución Política del Perú, el cual establece que, “No está permitida forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley”.

Por otra parte el artículo 202º del Código Procesal Penal, precisa que: “Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la ley y ejecutarse con la debidas garantías para el afectado”

En ese sentido se puede decir que el principio de Legalidad guarda estrecha relación con la necesidad existente cuya finalidad sea el buen esclarecimiento de las investigaciones, en ese caso y bajo estricto análisis se podrá privar de la libertad de una persona.

Principio de necesidad

Bazán, C (2017), en relación a este principio señala que.

[...] El carácter de medida subsidiaria impone que, antes de que se dicte, el juez deba considerar si idéntico propósito al que se persigue con el dictado de la detención judicial preventiva (prisión preventiva), se puede conseguir aplicando otras medidas cautelares no tan restrictivas de la libertad del procesado.

en virtud de este principio solo se aplicara la prisión preventiva cuando existan indicios suficientes que hagan presumir que el investigado es el autor del hecho punible y hayan, motivos debidamente justificados que hagan presumir que el imputado tiene la posibilidad de sustraerse del proceso.

Principio de excepcionalidad

Asencio, M. (2014). Respecto al principio de excepcionalidad el autor en mención señala que:

[...] Es consecuencia ineludible de los derechos que asisten al imputado a lo largo de la tramitación del proceso y especialmente, el que consagra la presunción de inocencia, el cual regula que la libertad es la regla, debiendo el inculcado permanecer en una situación de forma ordinaria. Solo pues y excepcionalmente, y cuando sea estrictamente necesario y no puedan alcanzarse los fines propuestos mediante disposiciones menos intensas podrá acordarse la limitación de libertad en que toda prisión preventiva se traduce.

Bajo esta premisa se tiene que la prisión preventiva como medida cautelar que busca que el proceso se desarrolle y cumpla sus fines a cabalidad, esta medida solo será aplicable de forma excepcional, mas no puede ser aplicada a todos los casos como si fuera la regla general a seguir para todos los casos.

Principio de Jurisdiccionalidad

Asencio, M. (2014). Señala que la Jurisdiccionalidad.

[...] Es un sistema procesal en el que la investigación se confiere al Ministerio Público y en el que el Juez es esencialmente de garantías debe preservar, la imparcialidad absoluta de este último, ya que sería un contrasentido atribuir los actos de parte, especialmente la prisión provisional que siempre, al final, se traduce en una anticipación de la pena, a la parte acusadora y permitir al juez que restrinja la libertad de oficio, o lo que es lo mismo, que adoptara decisiones que siempre se resuelvan en una anticipación de la sentencia condenatoria.

Principio de Proporcionalidad

Loza, A. (2013) señala que el principio de proporcionalidad es:

[...] Un principio de naturaleza constitucional que permite medir controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera, de los derechos de la persona humana, responden a criterios de educación, coherencia necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin únicamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que

sean compatibles con las normas constitucionales, se trata por lo tanto de una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales.

Figura N° 05

Principios aplicables a la prisión preventiva



Fuente: elaboración propia

El principio de Presunción de Inocencia

Manzini, (2010, p.24), considera “La presunción de inocencia como un axioma jurídico que establece la condición de no culpable de la persona imputada por conducta o por hechos punibles”.

Ferrajoli, (2006, P. 83), determina que

[...] La presunción de inocencia Es la expresión de una situación garantista que se encuentran asociada que son reglas de tratamiento netamente a favor del imputado, que restringe al máximo la limitación de la libertad personal y las regla de juicio que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución o sentencia.

En este sentido estamos ante la valoración de un principio al cual es inherente toda persona, y decir del autor es a favor esencialmente a favor del imputado, el mismo que no debe verse privado de su libertad a nos que sea bajo una decisión

judicial debidamente motivada. El mencionado jurista italiano señala que fue Francesco Carrara quien elevó el principio de inocencia a postulado esencial de la ciencia procesal como garantía del proceso penal, para los imputados por alguna conducta punible solo serán castigados por el ordenamiento jurídico con una sanción penal ceñida al debido proceso respetando ante todo el principio de presunción de inocencia.

Torres, (2011, p. 127) señala que:

[...] El derecho de presunción de inocencia como todos los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Vincula estrictamente a todos los poderes públicos operadores de justicia, encargados de probar los actos ilícitos y la imposición de las correspondientes sanciones a los infractores, el derecho a la presunción de inocencia exige que la culpabilidad se demuestre con toda la certeza de acuerdo con el sistema legal probatorio.

Montañez (1999), establece en doctrina que la presunción de inocencia tiene los siguientes postulados:

[...] a) La presunción de inocencia como garantía elemental del Proceso Penal, siendo esta un concepto fundamental a través del cual se construye el modelo de proceso penal, concretamente el modelo garantista para el imputado, desde esta perspectiva, la presunción de inocencia se constituye, como un límite para los operadores de justicia lo cual conlleva para el acusado la carga de probar su inocencia.

b) La presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, por cualquier forma el imputado siempre es inocente y en consecuencia reducir al mínimo las medidas restrictivas de los derechos del imputado ante y durante el proceso penal.

c) La presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado, desde esta perspectiva la presunción de inocencia es una regla referida al juicio y según los hechos va a recaer en una sentencia penal, de acuerdo a la actividad probatoria, quedando en evidencia la inocencia o la culpabilidad suficientemente demostrada del imputado.

d) La presunción de inocencia como presunción iuris tantum, se encuentra fundado en leyes y por lo tanto puede existir o no también en tanto no se prueba la existencia a través de los medios probatorios debidamente insertados al proceso.

Se desprende de lo señalado por el jurista español que la presunción de inocencia representa una obligada garantía a efectos de determinar la culpabilidad o la inocencia del imputado de la conducta reprochable para ser castigado por condena penal.

Arias, (2006, p. 94), con respecto a la presunción de inocencia señala que es:

[...] Un derecho fundamental de contenido normativo procesal que se predica a nivel de todos los ciudadanos, y en virtud del cual toda persona es inocente hasta que se declare su culpabilidad o responsabilidad a través de una sentencia definitiva y firme, siendo un precepto imperativo de orden público debe estar vigente en todo tipo de jurisdicción, siendo definido jurisprudencialmente como un precepto de carácter adjetivo de observancia obligatoria.

Vásquez, (2009, p 67), señala que

[...] La presunción de inocencia tiene diferenciadas y singulares características: La presunción de inocencia como informante del Ordenamiento Procesal Penal, como una aplicación del principio general siempre a favor del reo, que dominando todo el procedimiento general penal moderno, convirtiéndose en un principio general informador del proceso y de la legislación penal de las reglas adjetivas, que obliga por lo general a la inocencia y no de la culpabilidad, en tanto se establezca con certeza jurídica firme la situación real del imputado.

En ese sentido se puede decir que la presunción de inocencia como criterio normativo, es una norma de directa aplicación y se debe reclamar como garantía constitucional del proceso penal, ante los propios órganos jurisdiccionales y, en última instancia ante el Tribunal constitucional, por medio de proceso de amparo.

La presunción de inocencia como derecho fundamental, atribución de la cualidad de derecho fundamental del ciudadano expresamente proclamado y está siempre contenido en el derecho constitucional. La Presunción de inocencia funciona

siempre sobre un razonamiento legal, siendo el mecanismo de enlace los fundamentos en principios de normalidad y de causalidad.

Cuesta, (1991, p. 132) señala que:

[...] La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que tiene un doble plano de eficacia: es operante en las situaciones extra procesales en donde la persona no puede ser tratada como autor, partícipe o cómplice en tanto no se haya probado alguna de estas características; operando fundamentalmente en el campo procesal a través de la prueba.

Se configura el derecho como una presunción iuris tantum o verdad interina en tanto la carga de la prueba no demuestre lo contrario con las debidas garantías procesales, con una mínima actividad probatoria de cargo, referida a demostrar la participación, acción o complicidad del hecho punible, solo así esta presunción será desvirtuada, quedando apto para la imposición de una condena.

Montoya, (2014, P. 26) señala que:

[...] El Principio de Inocencia tiene un alto contenido humano; pues atentar contra él es herir mortalmente a una persona que esta privada de su libertad sin reconocerle tal derecho; más aún cuando pregona constantemente su inocencia en la conducta típica que se le atribuye.

de esta manera se resalta la importancia y lo sensible que es el principio de inocencia como derecho fundamental de las personas, no obstante este principio no quiere decir que el imputado sea exactamente inocente, antes más bien, con este principio se busca que la persona a la que se le está siguiendo un proceso por la comisión de algún hecho delictuoso no tenga el trato de culpable mientras el Juez no haya emitido una sentencia con carácter firme mediante la cual determine la pena que deberá cumplir el sujeto procesal, en ese sentido, este principio incorpora una serie de criterios como la carga la prueba en la cual deberá existir medios probatorios que sean conducentes útiles y pertinentes que causen convicción en el Juez.

A su vez Chaname 2009, p. 229), en mención al artículo 2^a inciso 24 literal E, señala que

[...] La presunción de inocencia es un derecho fundamental de todas las personas sin excepción, la justicia a través del debido proceso debe demostrar con evidencias, o con supuestos o indicios la culpabilidad de un procesado, despojándolo de este derecho con una sentencia válida: de este modo el autor al interpretar el artículo mencionado hace clara regencia a que el principio en mención por ser un derecho fundamental e inherente, debe ser respetado, más aun cuando es obligación del Órgano encargado de la persecución del delito de mostrar la culpabilidad del imputado ya que su inocencia se presume, siendo este un principio reconocido por diversos organismos internacionales.

Desde este punto de vista como regla probatoria, la presunción de inocencia es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa en nuestro caso el sistema peruano será el Ministerio Público que tiene que destruir este principio a través de la carga de la prueba. Todos los textos legales que regulan la presunción de inocencia asumen en su definición la presunción de inocencia solo hasta que se prueba la participación autoría o complicidad de un hecho punible, una vez que exista sentencia el principio de presunción de inocencia ha desaparecido o simplemente no tiene ningún efecto jurídico.

De acuerdo al proceso penal Acusatorio, el Fiscal tiene la facultad persecutoria y la carga de la prueba (unos probando) en este sentido es el órgano que tiene la obligación de probar la culpabilidad del imputado, haciendo las averiguaciones y recolección de las pruebas suficientes para poder enervar y destruir el estado jurídico de inocencia.

La presunción de inocencia no es un simple principio informador, sino un auténtico derecho fundamental que se aplica directamente a todos los imputados y por cada uno de los órganos jurisdiccionales, siendo también reclamable ante el Tribunal Constitucional.

Formulación del Problema

En esta etapa de la investigación denominada formulación del problema, es necesario tener en cuenta dos criterios muy importantes, el primero es tener claro la idea y seleccionada respecto de cuál será el tema que se desea investigar, y el segundo, estaría relacionado a la exploración que se realiza del campo del tema que se desea investigar, por su parte, Hernández, Fernández, Baptista (1999, p. 21), señalan, “Plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación”. En ese mismo orden de ideas Piscoya (1995, p. 102) hace referencia a la formulación del problema y dice, “cuando es posible determinar las características relevantes de una dificultad para la que no existen medios conocidos de solución”.

Por su parte Behar (2008, p. 28), sostiene que: “El problema viene hacer el inicio que da origen a que el investigador se preocupe y quiera desarrollar algo que la llame la atención y que sobretodo necesite ser estudiado para encontrar solución, que de inmediato no las hay”.

Considerando la situación problemática que vive la población del Perú en especial la limeña y específicamente la zona sur de Lima, en donde se aprecia que la ola delincencial arrecia sin medir condición social alguna, que aparentemente los operadores de justicia y los representantes políticos no tienen un protagonismo significativo, presumiendo que solo tendrían el instrumento legal de la prisión preventiva para, hacer frente a la situación problemática sin embargo ello no garantiza ni se observa que sea la panacea del control delincencial, considerando al mismo tiempo los proceso sumarísimos en donde el Ministerio Publico no cuenta con el tiempo ni la logística suficiente para realizar una verdadera investigación.

En ese sentido hace imperiosa la necesidad de estudiar a fondo a fin de delimitar cual será la forma en la que los Fiscales de Lima Sur como operadores de la justicia valoran el tema de la medida cautelar de la Prisión Preventiva. Por lo que

estando a lo antes mencionado procedemos a formular los problemas tanto problema general como los problemas específicos de la investigación.

Problema General.

¿De qué manera valoran la Prisión Preventiva los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016?

Problema Específico 01

¿De qué manera valoran los Fiscales el peligro de fuga al momento de requerir la prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Sur 2016?

Problema Específico 02

¿De qué manera valoran los Fiscales el arraigo del investigado para solicitar la Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016?

Justificación del estudio

Definición. Es la etapa que consiste en demostrar el porqué es importante desarrollar el proceso de investigación; además de exponer los beneficios que se obtendrán. De igual forma, es pertinente explicar el valor del trabajo realizado. Como en cualquier trabajo profesional, la propuesta se deberá sustentar con fundamentos convincentes, y exponer los propósitos que se alcanzarán.

En ese sentido Hernández (2014, p. 40) señala que:

[...] Además de los objetivos y las preguntas de investigación, es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el para qué del estudio o el por qué debe efectuarse). La mayoría de las investigaciones se ejecutan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización.

Por su parte Briones (2003, p. 26), con referencia a la justificación de la investigación señala que:

“La justificación de la investigación corresponde al uso que, según el investigador podrán tener de su trabajo (...). En otras oportunidades la investigación se hace porque no existen estudios previos sobre el tema o problema de investigación que se propone”

A continuación se dará paso a la exposición de los motivos que justifican, que la presente investigación haya sido permisible.

Justificación Práctica.

La justificación de la presente investigación radica en la necesidad de analizar la valoración que efectúan los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, al momento de solicitar el requerimiento y la aplicación de la Prisión Preventiva siendo esta una medida coercitiva muy severa, que debe ser aplicada de modo excepcional en aquellos casos que por su naturaleza de grave requieran la presencia del investigado en el desarrollo de la investigación, más aún de que con los resultados obtenidos en el desarrollo del presente trabajo ayudaran a desarrollar con mayor claridad, la aplicación de esta medida, y que desde luego se producirá un debate, jurídico relacionado al tema y problemas abordados en mención al tema desarrollado, lo cual finalmente permitirá realizar algunas recomendaciones y sugerencias, dirigidas a contribuir con la buena aplicación de esta medida cautelar que se encuentra legalmente reconocida en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, y la forma de valoración en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Fundamentación Teórica.

La presente investigación se justifica teóricamente ya que, cuenta con el respaldo de especialistas y juristas que se encuentran inmersos en el presente tema, sumado a ello que esta investigación tiene un marco teórico el cual esta sopesado por autores que hacen clara referencia al tema tratado.

Objetivos

Según Ludeña (S.f). Dice: “Son los mecanismos que se pretende alcanzar o la aspiración que se orienta, la acción ordenada para su consecución y expresados con precisión para evitar desviaciones en el proceso de investigación. Los objetivos señalados determinaran los procedimientos metodológicos”.

Por su parte Briones (2003, p. 24). Dice que: “Los objetivos de la investigación son las tareas básicas que se cumplen en la creación de todo tipo de conocimiento científico.”

Ramírez citando a Arias (1999, p.11). Afirma que “Los objetivos son tareas que se ha propuesto el investigador y que tiene que ser cumplidas para dar con la respuesta a lo que se desea llegar”.

De los conceptos antes mencionados, para el presente trabajo se formuló los siguientes objetivos.

Objetivo General.

Citando a Chacón (2012, p. 63), este afirma que el objetivo general, “Constituye el qué de la investigación, es decir, entendido esto en cuanto a que es lo que se pretende lograr con la presente investigación”. De lo antes mencionado en la presente investigación nos planteamos el siguiente objetivo general.

Analizar de qué manera valoran la Prisión Preventiva los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

Objetivos específicos

Determinar de qué manera valoran los Fiscales penales el peligro de fuga para realizar el requerimiento de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

Analizar de qué manera valoran el arraigo del investigado para solicitar la Prisión Preventiva los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

Supuestos Jurídicos

Monje, (2011, p. 82), con respecto a los supuestos jurídicos acota que, que “son aquellas explicaciones anticipadas permitiendo al investigador acercarse a la realidad, son posibles respuestas, a las que se puede llegar respecto del problema general”.

Supuesto General

Los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur valoran la Prisión Preventiva basándose en los presupuestos establecidos en el artículo 268° del Nuevo Código Penal, con la finalidad de no vulnerar el derecho de presunción de inocencia y de esa forma dar cumplimiento al debido proceso del que goza toda persona que recurre al ente pertinente invocando justicia.

Supuestos específicos.

Supuesto específico N° 01 Los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, no valoran la prisión preventiva, de forma excepcional por lo contrario aplican la medida de prisión preventiva, como una regla de aplicación para todos los casos.

Supuestos específicos N° 02, la valoración de la prisión preventiva que realizan los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur no se adecua a los presupuestos establecidos en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal.

II METODO

Tipo de investigación.

La investigación realizada en el presente trabajo corresponde a una investigación de tipo básica, porque busca aportar al conocimiento científico sobre hechos ya estudiados con anterioridad por otros investigadores; el nivel de investigación es descriptivo.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo recolectar y analizar de manera imperativa la información, así, Moreno (1987, p. 36), indica que “cuando un sujeto, una actividad deben ser clasificados, se comienza por establecer el criterio en base al cual se realiza la clasificación”. Es así al presente trabajo de investigación le corresponde un enfoque cualitativo.

A respecto Hernández, Fernández, Baptista (2014, p. 49), dicen que las “Investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir y luego crear perspectivas teóricas”. concordando con la técnica de contrastación está orientada a la comprensión, dado a que se encuentra dirigida a describir, analizar y explicar el objeto de estudio pero desde una panorama subjetivo.

En ese orden de ideas y ya con la información obtenida, se propone explicar a la legislación peruana para poder obtener resultados positivos, en cuanto a la valoración que realizan los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur en el año 2016, de la Prisión Preventiva, en tanto y en cuanto que esta es una medida que debe ser aplicada de modo excepcional mas no como una regla para todos los casos de forma irracional.

Diseño de investigación.

Hernández, Fernández, Baptista (2014, p. 472). La teoría fundamentada es un diseño y un producto. El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. Los autores

que sustentan esta aproximación sostienen que las teorías deben basarse o derivarse de datos recolectados en el campo.

Hernández, Fernández, Baptista (2014, p. 473). Citando a Creswell (2013) menciona que la teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o planteamiento del problema, o bien, cuando no cubren a los participantes, contexto o muestra de interés.

Caracterización de los Sujetos.

El presente trabajo de investigación tiene como participantes a los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, los mismos que son los encargados de la investigación penal y que por lo tanto son los encargados también de realizar los requerimientos de Prisión Preventiva cuando así sea necesario.

Tabla N° 01

Caracterización de sujetos

SUJETOS CARACTERÍSTICAS	Profesión	Carga/Función Principal	Institución	Especialista	Experiencia
Dra. Janeth Olinda Ordoñez Huarca	Abogada	Fiscal Provincial	2° Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo	Derecho Penal	5 años
Jenny Nelly Bustamante Huamani	Abogada	Fiscal Adjunto	1° Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador	Derecho Penal	4 años
Flor de María Callalli Pimentel	Abogada	Fiscal Adjunto	2° Fiscalía Provincial Penal de V.E.S.	Derecho Penal	4 años
Ramiro González Rodríguez	Abogada	Fiscal Provincial	Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa de delitos. V.E .S	Derecho Penal	7 años

Fuente: elaboración propia

Población y muestra.

Para el presente trabajo de investigación se utilizó como población a todos los fiscales penales del Distrito Fiscal de Lima Sur

La muestra se realizó con cinco fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur,

En esta parte del trabajo corresponde realizar la delimitación de la población y la muestra, en ese sentido por la naturaleza de nuestra problemática no corresponderá consignar datos estadísticos en este acápite.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas y los instrumentos de recolección de datos nos permiten obtener datos importantes que son acordes con nuestra investigación, datos ordenados y formales que se obtendrá gracias a su aplicación en el campo pertinente y que una vez recolectados serán de mucha utilidad e importancia para nuestro trabajo; a respecto Hernández (2015, p. 28) dice:

[...] El investigador a efectos de establecer la relación y comportamiento de las variables que constituyen su objeto de estudio, debe utilizar y diseñar las técnicas y los instrumentos apropiados de medición que le otorguen la validez y confiabilidad a los mismos, de lo cual dependerá el éxito de su investigación.

Citando al mismo autor Hernández (2014, p .396) señala que:

[...] La recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos, que se convertirán en información de personas, seres vivos, comunidades o procesos en profundidad.

Entrevista: Con esta técnica se obtendrá la información, por parte de los operadores de justicia, Fiscales Penales que laboran en las distintas fiscalías del Distrito Fiscal de Lima Sur, para lo cual se utilizó un cuestionario de preguntas formuladas en de base a los objetivos de la investigación tanto general como

específico, con la finalidad de poder investigar cómo valoran o sustentan el requerimiento de la Prisión Preventiva, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Según Hernández (2015, p. 234), define a la entrevista como:

[...] La forma de recoger información a través de la comunicación entre el investigador y el sujeto de estudio, durante el cual, el entrevistado, responde preguntas previamente diseñadas a efectos de acreditar y/o estudiar las cuestiones debidamente planteadas por el entrevistador para precisar conceptos y obtener información sobre el tema investigado.

Análisis del Marco Normativo: Con esta técnica se ha podido analizar el marco normativo tanto a nivel nacional como a nivel internacional, respecto de la normatividad a fin de poder realizar un análisis comparativo y cuáles son los diversos enfoques que le dan a la medida cautelar de Prisión Preventiva.

Instrumento de recolección de datos.

Los recursos que utilizo el investigador con la finalidad de poder recabar información valiosa y ponderable que satisfaga el tema de investigación será denominado instrumento de recolección de datos.

En ese sentido, Hernández (1997, p. 22), acota que.

[...] En toda investigación aplicamos un instrumento para medir las variables contenidas en la hipótesis (y cuando no hay hipótesis, simplemente para medir las variables de interés). En medición es efectiva cuando el instrumento de recolección de los datos realmente representa a las variables que tenemos en mente.

Los procedimientos inventados dentro de las disciplinas tradiciones en cuanto a los métodos de investigación, en este ámbito se busca perfeccionar lo investigado. A respecto Tojar (2009, p. 68) dice que “mediante los cuales se plantee un procedimiento fijo en unos casos y en otros se reinventa si es necesario, las formas de investigar serian, la observación, la entrevista, entre otras”.

Guía de preguntas de la entrevista.

Para la realización de este instrumento se formuló preguntas cuya redacción se basó en nuestros objetivos generales y específicos, mediante las cuales los entrevistados de manera abierta responden y emiten su pronunciamiento lógico y jurídico respecto del tema de investigación.

Análisis de registro documental

Esta parte de nuestra investigación, contiene una ficha que hace referencia a la bibliografía, cita textual o parafraseada y conclusiones respecto del tema de investigación.

Validez

El instrumento de recolección de datos, para que sea considerado como válido debe contener dos características principales, con la correspondiente validez, estando está referida a la revisión de la presentación del contenido de la investigación, la confrontación de los indicadores con las preguntas que miden las variables, del mismo modo garantiza que los resultados de la investigación no se encuentren alterados o adulterados.

Por ello García (2002, p. 1), señala que “la concepción de validez está referida a la firmeza o seguridad de algún acto y las condiciones necesarias para su permanencia, vigencia y autenticidad”.

Por otra parte Mendoza (2009, p. 21), asegura que; “Lo que se busca es que cualquier procedimiento de medición genere los mismos resultados en eventos repetidos, en la medición de cualquiera fenómeno siempre se encuentra una cierta cantidad de error aleatorio. Es imposible que cualquier medición esté libre error”.

En ese sentido se ha realizado el proceso de validación de los instrumentos por los siguientes asesores metodólogos, de la Universidad Cesar Vallejo de Lima Norte.

Tabla N° 02

Metodólogos que validan la investigación

INSTRUMENTO	ASESOR	ASESOR	ASESOR
ENTREVISTA	Mgr. Morales Cauti, Giuseppe Paul	Dr. Gamarra Ramón José Luis	Ángel Fernando La Torre Guerrero

Fuente elaboración propia

Métodos de análisis de datos.

Salgado (200, p. 4), respecto del método de análisis de datos, señala que es.

[...] Cualquiera que sea el estilo adoptado, hay un momento en el que el investigador se encierra a solas con los datos y es entonces cuando comienzan verdaderamente las dificultades, pues tiene que responder a preguntas tales como ¿cómo realizar técnicamente las seductoras propuestas de la teoría?, ¿Qué hacer con una información tan heterogéneo?, ¿Cómo debe ser el manejo para hacer emerger ese torrente de conceptos y propensiones que sugiere el análisis cualitativo?

En el presente trabajo de investigación, el método de análisis de datos que se utilizo es el método Hermenéutico, el cual nos servirá para poder interpretar el verdadero sentido de la función normativa, ayudando en la presente investigación a examinar, evaluar y analizar, aspectos jurídicos, que guarden relación directa con el tema de investigación, sobre la valoración que toman los Fiscales Penales al momento de requerir la Prisión Preventiva.

A respecto de ese tema Arráez y Moreno (2006, p.4), señala que.

[...] El Hermeneuta es, por tanto, quien se dedica a interpretar y develar el sentido de los mensajes haciendo que su comprensión sea posible, evitando todo malentendido favoreciendo su adecuada función normativa y la hermenéutica una disciplina de la interpretación.

Tratamiento de la información: categorización.

Para el desarrollo de la presente investigación se propuso en total cinco entrevistas, las mismas que fueron dirigidas a los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur ya que son ellos como operadores de la justicia y que tienen como una de sus funciones arraigadas al Ministerio Público de dirigir la investigación desde el primer momento que toman conocimiento de la comisión de un delito hasta el final de la investigación, en ese mismo orden dentro de sus atribuciones conferidas se encuentra la facultad de requerir prisión preventiva para los casos que así lo ameriten, del mismo modo se desarrolló el análisis normativo tanto nacional como internacional, del mismo modo que realizó el análisis documental, como son los requerimientos realizados por las diferentes Fiscalías Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Siguiendo a Moje (2011, p. 92), respecto de la categorización señala que:

[...] En la investigación las categorías de análisis surgen a partir del marco teórico y con ellas se definen qué y cuáles conceptos son los que se usaran para investigar el tema de investigación, las categorías también delimitan cuales son límites y alcances de la investigación y a partir de ellas se organiza la recolección de datos.

Tabla N° 03

Categoría Prisión Preventiva

CATEGORIA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
PRISIÓN PREVENTIVA	Quiroz y Araya, (2014, p.126). “La Prisión Preventiva es una medida coercitiva de carácter personal y provisional que se da dentro de un tiempo determinado en donde se privará de la libertad al procesado mediante resolución que emita el juez de investigación preparatoria”.	Medida Cautelar Medida coercitiva Medida excepcional

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 04

Categoría Presupuestos de la Prisión Preventiva

CATEGORIA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
PRESUPUESTOS DE LA PRISION PREVENTIVA	El Artículo 268° del C.P.P (2004, p. 488). Señala que: “El Juez a solicitud del Ministerio Publico, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los presupuestos”.	Suficientes elementos de convicción. Prognosis de pena. Peligro de fuga

Fuente: adaptación del Artículo 268 del NCPP

Tabla N° 05

Categoría Duración de la Prisión Preventiva

CATEGORIA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
DURACION DE LA PRISION PREVENTIVA	El artículo 272° del C.P.P (2004, P. 495). Señala que: “La prisión preventiva no durara más de nueve meses, tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de dieciocho meses.	Nueve meses Dieciocho meses para casos complejos

Fuente: Adaptación del artículo 272° del NCPP

Aspectos éticos

En la presente investigación se tuvo en cuenta en primer lugar las pautas de manual APA en forma rigurosa para no vulnerar los derechos de autor así como también el Reglamento de la Universidad César Vallejo. De igual forma se tuvo bastante celo en la recolección análisis e interpretación de la información para garantizar la calidad de los resultados. Se considera fielmente las opiniones y apreciaciones de los sujetos involucrados en la investigación.

III RESULTADO

En este capítulo de la investigación se desarrollará todo lo concerniente a los resultados obtenidos, los mismos que se presentaran en el mismo orden en que fueron propuestos los objetivos de estudio, con la finalidad de poder ilustrarnos más a respecto citamos a Jiménez (1998, p. 46), quien señala que los resultados son: “los que permitirá al investigador conocer como cumplirá los objetivos y los proporcionará además un medio un medio para organizar sus propias ideas”.

3.1. Descripción de Resultados.

En esta parte de la investigación, se muestra los resultados de nuestra investigación, los mismos que se clasificaron de la siguiente manera: primero se mostraron los resultados obtenidos mediante la aplicación de la técnica e entrevista realizada a los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, luego los resultados obtenidos mediante la técnica de aplicación de análisis documental y finalmente los resultados obtenidos mediante la aplicación de la técnica de análisis normativo.

3.2. Descripción de los resultados de la técnica de entrevista.

A continuación se procederá a presentar los datos obtenidos mediante la aplicación de la técnica de entrevista, los cuales serán ordenados conforme a los objetivos propuestos; iniciando lo referente al objetivo general, el mismo que se detalla a continuación.

3.2.1 Objetivo General: Analizar la valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito de Lima Sur.

En relación a la valoración que efectúan los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur al momento de realizar el requerimiento de prisión preventiva, se tiene que: Callalli, Bustamante, Ordoñez y Peña (2017), señalan que al momento de solicitar el requerimiento de la Prisión Preventiva es en base y cumplimiento estricto de los presupuestos que regula el artículo 268º del Código Procesal Penal, y hacen mención a cada uno de ellos, fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de la pena, peligro procesal, comprendiendo el peligro fuga

y obstaculización del investigado, valorando a demás todas las circunstancias trascendentes de los hechos denunciados.

Respecto de la aplicación y valoración de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Sur, Callalli y Bustamante, (2017), señalan dos criterios distintos para llegar a la misma conclusión, la primera entrevistada afirma que no es bien valorada la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Sur toda vez que tanto el abogado de la defensa como el Fiscal no llegan bien preparados y al ser así, el Fiscal tendrá la necesidad carcelaria del investigado y al existir una gran presión mediática, se deja llevar por esta y realiza tal requerimiento. Y el segundo criterio es que la prisión preventiva no es bien valorada en el Distrito Fiscal toda vez que, en muchos casos pese a que el investigado si demuestre su arraigo tanto domiciliario como laboral, por la gravedad y presión mediática el Fiscal se ve presionado y termina requiriendo esta medida.

Sin embargo Gonzales y Peña, (2017). Afirman que la prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Sur es valorada en un modo adecuado conforme a ley, toda vez que los Fiscales se ciñen a la norma, no obstante atribuye que el problema es el órgano jurisdiccional, ya que el Ministerio Público formula su requerimiento de prisión preventiva de manera correcta y son los Jueces Penales que no hacen una correcta valoración del requerimiento.

A continuación se procederá a desarrollar los objetivos específicos, propuestos en la presente investigación.

3.2.2 Objetivo Específico 1. De qué manera se valora el peligro de fuga, para solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva por los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

En relación a la importancia que representa el peligro de fuga para los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Luma sur, Callalli, Bustamante y Peña, (2017), señalan que el presupuesto del peligro de fuga se configura como uno de los más importantes que el Código Procesal en su artículo 268º consagra ya que al

demostrar con datos objetivos la existencia de su domicilio se tendrá la seguridad de que el investigado no se sustraerá del proceso y que por lo tanto no habrá dificultad en que se lleven a cabo todas las diligencias pertinentes del caso investigado.

Al mismo tiempo Gonzales (2017), señala que la importancia del presupuesto de peligro de fuga del investigado tiene la misma importancia que los demás presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

A respecto Ordoñez, (2017), afirma que el presupuesto de peligro de fuga es muy importante siempre y cuando se condiga con los demás presupuestos y también que el investigado debe acreditar de manera fehaciente, su arraigo tanto domiciliario como laboral, al mismo tiempo que deberá demostrar que tiene una profesión u oficio conocido que ostente de manera conjunta.

En relación a los supuestos en los que el investigado de se pueda dar a la fuga y sustraerse de la investigación, Gonzales, (2017), señala que, el supuesto en el que el procesado se puede dar a la fuga es cuando, este consigna mentiras en los medios probatorios con la finalidad de sustraerse del proceso Penal.

Así mismo Bustamante, Ordoñez y Peña, (2017) consideran que el investigado se puede dar a la fuga en los supuestos que la pena a imponerse sea alta y el delito denunciado sea grave, en ese caso lo que suelen hacer es mudarse de forma maliciosa del domicilio o del alquiler, ocasionando con dicha actitud dificultad en el buen curso de las investigaciones.

Por otra parte Callali, (2017), señala que el supuesto donde el investigado tiene una mayor probabilidad de sustraerse del proceso es cuando el investigado no tiene arraigo domiciliario, por lo mismo no tendría una estabilidad de vivienda conocida y es ahí donde se presenta la dificultad de desarrollar un debido proceso.

3.2.3 Objetivo específico 2: De qué manera se valora el arraigo domiciliario del investigado para solicitar la prisión preventiva, por los Fiscales Penales en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

En relación a la influencia del arraigo domiciliario que representa al momento que los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima sur, requieren la Prisión Preventiva, Bustamante y Callalli, (2017), señalaron que este presupuesto es de suma importancia a la hora de solicitar la prisión preventiva, ya que es tarea del Fiscal demostrar que el investigado no cuenta con domicilio conocido y por lo tanto no tiene estabilidad de vivienda en un solo lugar y por ende no tiene vínculo familiar estable.

Por otra parte Gonzales, Ordoñez y Peña (2017), haciendo mención a la importancia del arraigo domiciliario del investigado afirman que dicho presupuesto no es suficiente, para requerir la medida de prisión preventiva, ya que será necesario analizar de un modo sistematizado y ordenado empezando por la gravedad que implica el delito y después demostrar y después demostrar que los demás supuestos concurren copulativamente.

En cuanto a la relevancia de que el investigado no cuente con un domicilio propio y la consecuencia que esto podría acarrear al momento de que Fiscal tenga que solicitar el mandato de Prisión Preventiva, Bustamante, Gonzales, Ordoñez, Callalli y Peña, en conjunto señalan que el hecho que el imputado no cuente con domicilio propio, no es causal suficiente, para privar de su libertad a una persona, peor aún si somos conscientes que hoy en día las personas que más inciden en la comisión de delitos son sujetos que oscilan entre los 18 y 25 años de edad, los mismos que no cuentan con domicilio y que viven en casa de sus padres o en casas alquiladas desde que nacen, siendo así, no podrá ser valorado de modo que sea suficiente.

3.3 Descripción de los resultados de la técnica de análisis documental

En continuación se procederá a detallar los resultados obtenidos tras aplicar la técnica de análisis documental, los mismos que fueron obtenidos del estudio de

los requerimientos de Prisión Preventiva que son fundamentados y sustentados por los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, estos resultados se presentaran siguiendo el orden correcto de acuerdo a los objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General. Analizar la valoración de la prisión preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

Con respecto a la valoración que toman en cuenta los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, al momento de realizar el requerimiento de prisión preventiva; se evidenció, en el requerimiento realizado por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, representada por la Dra. Beliza Maribel Malasquez Azaña, en la denuncia N° 1848-2016, seguida contra; Ronaldo José Manuel García Ccala y otros; por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado y Receptación Agravada, en agravio de Wilmer Calero Fretel y otros, lo siguiente:

La valoración efectuada fue principalmente en relación al primer presupuesto del artículo 268° “Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo”, toda vez que al investigado se le encontró en posesión de un vehículo menor moto taxi de placa C3 – 2967 marca Bajaj modelo Torito, color verde año 2012, cuyas autopartes no le correspondían al vehículo en mención sino por lo contrario las autopartes habían sido adquiridas de modo dudoso. Por otra parte para el presente requerimiento se tomó en cuenta la pena a imponerse al imputado por la gravedad del caso y el arraigo domiciliario, presupuestos que se tomaron en cuenta de modo no tan relevante.

Tabla N° 06

Descripción del Requerimiento

Descripción del Requerimiento
Número de Denuncia :1848 – 2016
Procedente: Primera Fiscalía Penal del Distrito Fiscal de Villa María del Triunfo
Delito: Contra el Patrimonio - Robo Agravado Y Receptación Agravada
Imputado: Ronaldo José Manuel Azaña
Agraviado: Wilmer Calero Fretel
Periodo de la Prisión Preventiva Requerida:
Fundamento del Requerimiento: Se le imputó la investigado haberle encontrado en posesión de un vehículo menor moto taxi de placa C3 – 2967 marca Bajaj modelo Torito, color verde año 2012.

Fuente: Adaptado de la denuncia N° 1848-2016

Por otra parte en la denuncia N° 202-2016, seguida contra Aquiles Arturo Quispe Vargas, por la presunta comisión del delito contra Libertad Sexual – Violación Sexual – Actos Contra el Pudor – Violación Sexual, en agravio de la menor signada con las iniciales I.S.J.R (11)

En dicho caso la valoración que realiza el Dr. Lucio German Peña Huajan, Es en forma conjunta evalúa los tres presupuestos establecidos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal penal, toda vez que al ser evaluada en la entrevista de Cámara Gesell, la menor dio resultado positivo para el delito invocado, del mismo modo el resultado médico legal arrojó positivo para el delito de violación, sindicando la menor como autor de dicho ilícito al imputado, el mismo que cometió este acto delictuoso aprovechando que la menor se encontraba a solas en su

domicilio, siendo el imputado tío de la víctima, resultando ser una agravante en contra del imputado.

Con respecto al arraigo domiciliario el imputado no ha demostrado su arraigo toda vez que al ser requerido en la Fiscalía a deslindar su responsabilidad y hacer uso del ejercicio de su derecho a la defensa, por el contrario, evadiendo su responsabilidad y refugiándose en algún lugar el cual no es ubicado, para que se pueda llevar un debido proceso en presencia del imputado, así mismo la gravedad del delito y la pena a imponerse tomando en cuanto las agravantes que sopesan en este caso, para lo cual y con la finalidad de contar con un pazo suficiente para llevarse a cabo las diligencia se requirió 09 meses de prisión preventiva en contra del referido imputado.

Por otra parte se tiene el caso N° 1225-2016, en el cual la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, realizó el requerimiento de prisión preventiva, en contra del ciudadano José Latines Bustamante y otros, por la presunta comisión del delito contra La Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, optando para sustentar tal requerimiento en los siguientes supuestos.

a) La existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la omisión de un delito que vincule al o a los imputados como autores del delito; esto es en mérito a los medios probatorios encontrados al momento de la intervención policial, en donde el investigado según el informe emitido por la comisaría de San Francisco Tablada de Lurín, se dedicaría a la micro comercialización de drogas usando el inmueble ubicado en el Jr. Bolívar Mz. A Lote 13, Santa Rosa de Conchitas San Francisco de Tablada de Lurín, es así que según el referido informe, este sujeto al momento de la intervención se habría encontrado preparando envoltorios de droga y marihuana, siendo intervenido en flagrancia delictiva y otros medios probatorios recaudados los mismos que fueron usados de forma pertinente para formular el requerimiento de prisión preventiva en contra de José Latines Bustamante.

b) El arraigo domiciliario del investigado en el país también fue valorado, en merito a la notificación que se realizó en la dirección consignada en su ficha RENIEC, citación a la que el denunciado no concurrió, del mismo modo que se valoró que el denunciado en su ficha de la RENIEC consta como soltero, lo que hace presumir al a Fiscal de la Primera Fiscalía de Villa María del Triunfo, que el investigado no tiene ningún hijo, por tal motivo este no contaría con arraigo domiciliario, del mismo modo que en los actuados no se encuentra documento alguno que haga constar que el imputado tenga actividad laboral lícita conocida.

c) La prognosis de pena que se impondrá para el delito de Tráfico ilícito de drogas será no menor de seis años ni mayor de doce, lo que haría presumir que el investigado estando en libertad y al no contar con arraigo domiciliario, familiar, y laboral este podría sustraerse de la investigación.

En el presente caso para la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, ha primado lo que es el arraigo domiciliario, familiar, y laboral del imputado, haciendo que este tenga gran trascendencia al momento de realizar el requerimiento.

En el requerimiento propuesto por la Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo Dra. Alenza Aller Ticona, en la denuncia N° 036-2016, seguida contra Yasser Homero Albites Leon Y Jhoann Wilson Chamana Quiroz, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado en agravio de Oscar Nemesio Ruiz Anampa y Miguel Ángel Tubillas Vilcatoma.

Se le imputa a los dos primeros sujetos la comisión de hurto agravado en merito a que según las investigaciones estos sujetos en forma conjunta y coordinada habrían ingresado al domicilio de Miguel Angel Tubillas Vilcatoma ubicado en el Jirón Loreto N° 345 José Gálvez Villa María del Triunfo aproximadamente a las 04:00 del día 24 de enero del 2016, en circunstancias que el agraviado no se encontraba en su domicilio, para sustraerle un Televisor marca LG de 21

pulgadas y una billetera conteniendo en su interior sus documentos personales y dinero la suma de S/ 153.00 soles.

Luego de perpetrar este hecho se dirigieron al inmueble ubicado en la prolongación Moquegua Mz. 25 Blote 15 D José Gálvez Villa María del Triunfo, de propiedad de Oscar Nemesio Ruíz Anampa, ingresando a la cochera y sustraer un vehículo marca KIA color blanco, camioneta Pick Up, placa de rodaje W4W- 740, así como dos comprensoras, siendo intervenidos por personal policial de la comisaría de José Gálvez, alertados por una llamada telefónica de un vecino del agraviado, en cuya intervención se encontró en poder de todo los bienes antes detallados de ambos agraviados.

Para dicho requerimiento la Fiscal arriba consignada tomo en cuenta los siguientes presupuestos.

a) La existencia de graves y fundados elementos de convicción que conllevan a presumir en forma razonable y objetiva que los imputados han cometido el delito que se les atribuye. Esto en mérito a todas las diligencias recabadas, como son acta de intervención, acta de registro personal, acta de incautación vehicular la manifestación de los agraviados, manifestación de los imputados los ismos que reconocen que en su poder se encontró los bienes sustraídos de los agraviados, y otras diligencias recabadas en forma pertinente.

b) Con respecto al peligro procesal, peligro de fuga, al no presentar los investigados asiento familiar ni laboral estable, en la cual el investigado Yasser Homero Albites Leon, no cuenta con un trabajo estable toda vez que en su declaración refiere trabajar en una bodega existente en su casa, viviendo en casa de sus padres en compañía de su hermana demostrando con lo dicho que no cuenta con arraigo familiar alguno, respecto del investigado Jhoann Wilson Chamana Quiroz, tampoco cuenta con arraigo laboral puesto que en su declaración señala que trabaja como taxista independiente, viviendo con sus padres y con sus dos hijos demostrando con lo dicho que no cuenta con arraigo domiciliario fijo.

c) Peligro de entorpecimiento, en cuanto que los imputados pese a existir elementos suficientes que demuestren ser los autores del ilícito denunciado, se han mostrado renuentes en contribuir al esclarecimiento de los hechos, al otorgar versiones inconsistentes destinadas a sustraerse de la acción de la justicia.

En este caso se evidencia que la Fiscal ha valorado de forma conjunta el requerimiento de la Prisión Preventiva, solicitando para este requerimiento de nueve meses de prisión preventiva.

Del mismo modo, al analizar el requerimiento correspondiente a la denuncia N° 412-2016, seguida contra Hugo Bruno Estrada Huamani, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en su modalidad Tenencia Ilegal de Armas, cuyo requerimiento fue realizado por la Dra Alenza Aller Ticona, Fiscal Provincial Penal de Villa María del Triunfo; dicho requerimiento encontró su fundamento en los siguientes supuestos.

en primer lugar se tuvo en cuenta los indicios incriminatorios encontrados al investigado, tras ser intervenido por personal policial perteneciente a la División de Investigación Criminal del Distrito de San Borja, en circunstancias que el personal antes mencionado se encontraba patrullando por la Av. El Sol de Villa María del Triunfo, notaron que un vehículo menor moto taxi sin placa de rodaje, se encontraba estacionado a un aproximado de treinta metros de un grifo que opera por ese lugar, tras acercarse a constatar dicho vehículo en el interior encontraron al investigado junto con otra persona del que no se logró determinar su identidad por motivos que se dio a la fuga, al realizar la correspondiente intervención del vehículo encontraron escondido bajo el asiento una pistola y una hoja de papel que llevaba impresa la imagen del grifo en mención indicando con flechas la entrada y salida del grifo u exactamente señalizando el área del mini market del establecimiento.

El razonamiento jurídico que le obtuvo a este caso fue que el investigado se encontraba realizando diligencias preparatorias para perpetrar un hecho de robo

artículo 188º y su agravante del artículo 189º asociado al delito de Posesión ilegal de arma motivo por el cual la fiscal antes mencionada solicitó seis meses de prisión preventiva en contra del investigado.

Basándose en los indicios encontrados en contra del denunciado, la prognosis de pena que presuntamente podría ser aplicada en contra del denunciado, y el peligro procesal, peligro de fuga, en tanto según argumento de la fiscalía, el imputado brinda una dirección la misma que no se condice con la consignada en su ficha de la RENIEC.

Objetivos específico 1. De qué manera se valora el peligro de fuga para solicitar el requerimiento de prisión preventiva por los fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

En relación de la importancia que representa el peligro de fuga para los fiscales penales del Distrito Fiscal de Lima Sur en el año 2016 se tiene el requerimiento realizado por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo denuncia sin número a la vista, correspondiente al año 2016, seguido contra Teodoro Esteban Flores Palomino, por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad Micro comercialización.

En el presente caso se le imputa al sujeto antes mencionado, ser micro comercializador de sustancias tóxicas en la vía pública, luego de que personal policial de la Comisaría de José Carlos Mariátegui en un operativo tras notar que el antes mencionado investigado estaría en la vía pública de modo sospechoso entregando pequeños envoltorios a personas que le entregaban dinero, procedieron a intervenirlos, es así que tras realizarle el registro personal correspondiente, al investigado le encontraron 360 envoltorios de papel revista tipo ketes, los mismos que contenían sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC, así como en su bolsillo de su jeans se le encontró monedas de diversas denominaciones.

Por lo que estando a lo antes señalado la referida Fiscalía en atribución a sus funciones y luego de hacer un análisis a los hechos denunciados, formuló el

requerimiento de prisión preventiva fundando en los siguientes supuestos, 1) existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculan directamente al investigado como autor de la comisión del delito invocado, para lo cual tiene como argumento lo anteriormente señalado en el presente trabajo.

2) La prognosis de la apena, ya que en el presente delito la pena a imponerse será superior a los 8 años, 3) el presupuesto que más pondera en el presente caso es el peligro de fuga y la facilidad para entorpecer el proceso que supuestamente puede tener el investigado al encontrarse en libertad, esto es en merito a que el imputado en su declaración a brindado una de dirección como domicilio, que no está a su nombre por otra parte que en sus generales de ley éste ha indicado ser vendedor ambulante golosinas el cual no ha podido acreditar con documento, de igual forma que en su ficha RENIEC figura como soltero lo cual hace suponer que no tiene asiento familiar por lo que podría vivir en cualquier sitio dado que no tiene carga familiar que sostener.

3.4. Descripción de los resultados de la técnica de análisis Jurisprudencial

En esta parte del trabajo de investigación procederemos a describir los resultados encontrado luego de aplicar el método de análisis de Jurisprudencias a nivel nacional, el mismo que recae en la Casación 631 – 2015 – Arequipa, el cual nos permitirá absolver nuestro objetivo N° 01, que dice: De qué manera se valora el peligro de fuga, para solicitar el requerimiento de prisión preventiva, por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016. Y también absolverá nuestro Objetivo N° 02, que dice. De qué manera se valora el arraigo del investigado para solicitar la prisión preventiva, por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

Tabla N° 07

Casación N° 631-2015

Sala Penal Transitoria	
Casación	N° 631 – 2015
Arequipa	El Arraigo como presupuesto del peligro de fuga
Investigado	Carlos Ríos Sánchez
Agraviado	El Estado
Delito	Corrupción de Funcionarios - Colusión Agravada
Sumilla	Los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga

Fuente adecuación de la Casación N° 631-2015

Antecedentes de la Casación.

Primero: Que mediante requerimiento Fiscal de fecha 12 de junio del 2015, solicito al juez de Investigación Preparatoria de Paucarpata dicte mandato de prisión preventiva contra del investigado, en mérito a que el país natal de investigado es el de España, así mismo se tomó en cuenta lo familiares cercanos que vivían endicho país, además de valorar las salidas y entradas que tiene el investigado en su record migratorio hacia otros países, hecho que llevo a que el Fiscal que requirió dicha medida, supusiera que el investigado estando en libertad podría sustraerse de la investigación yendo a refugiarse en su país natal; dejando de lado el arraigo tanto familiar como domiciliario y laboral que presentaba el imputado dentro del país; es así que el referido Juez mediante Sentencia del 14 de junio del 2015, resolvió de forma parcial, en el sentido que dicto mandato de prisión preventiva por el periodo de seis meses, al no encontrarse conforme interpusieron Recurso de Apelación tanto el Fiscal como el imputado

Segundo. Con fecha 09 de julio del 2015, la Sala Penal Superior, dispuso dictar mandato de prisión preventiva en contra del investigado por el periodo de 09 meses. Por su parte el investigado el 23 de julio del 2015, interpuso recurso de casación, bajo los motivos de infracción de precepto constitucional, principio de legalidad Penal: artículo 2º .24, literal d) de la Constitución y de infracción de la garantía de la motivación.

Tercero. La Sala Penal Transitoria concedió el recurso de Casación a favor del imputado, el 31 de julio del 2015; en mérito, a la inobservancia que los Órganos jurisdiccionales de primera instancia omitieron, estas son las exigencias contenidas en el literal C del Artículo 268º el cual establece que : “Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otra circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).” El cual concuerda con el artículo 269º del acotado Código, el mismo que señala los criterios que el Juez deberá tener en cuenta para determinar el peligro de fuga, y señala los siguientes supuestos:

1. el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él.
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

Motivo por el cual dicha sala ordenó la inmediata libertad del investigado dejando sin efecto las anteriores resoluciones, dictando también que el investigado lleve el proceso en libertad, dictando mandato de comparecencia, las siguientes restricciones, 1) que investigado concurra al módulo básico de Paucarpata cada fin de mes para firmar el libro o realizar el control biométrico, 2) comunicar al órgano judicial si va viajar fuera de la ciudad o al extranjero para lo cual deberá indicar expresamente el día de salida y de retorno, así como también deberá indicar el motivo que conlleva a ausentarse de la localidad, 3) no cambiar de domicilio sin previo aviso al órgano judicial, 4) asistir a todos los requerimientos a los cuales le sea notificado de forma obligatoria, 5) y finalmente pagar por concepto de caución la suma de diez mil soles.

IV. DISCUSSION

El presente capítulo dará lugar a la discusión; que no es otra cosa más que el análisis de los datos recabados en el desarrollo de la investigación, resultando fuente principal para la redacción de discusión; los antecedentes, marco teórico, resultado de la técnica de análisis de entrevista, resultado de la técnica de análisis documental y normativo, para lo cual se procederá a desarrollar de acuerdo al orden de los objetivos tanto general y específicos propuestos.

Analizar la valoración de la prisión preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

Con respecto a la valoración realizada que optan los Fiscales al momento plantear el requerimiento de prisión preventiva, Bustamante, Ordoñez y Peña,(2017), afirman que al momento de solicitar el requerimiento de prisión preventiva los fiscales lo hacen en base estrictamente al cumplimiento de los presupuesto del que se encuentran en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal. No obstante a ello, Callalli, (2017) señala dos factores por los que la prisión preventiva no estaría siendo bien valorada, señalando que hay casos en los que el abogado de la defensa no llega bien preparado y al ser así no hace una defensa optima por lo que el investigado queda privado de su libertad bajo esta medida, por otra parte señala Callalli, que en muchos de los casos los Fiscales tienen la necesidad carcelaria toda vez que sienten una gran presión mediática por parte de la población viéndose de ese modo en la imperiosa necesidad de realizar el requerimiento.

Asimismo al revisar el caso 1848- 2016, se evidencia que la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo solicita prisión preventiva en contra de Wilmer Calero Fretel, pese a que este sujeto cuenta con asiento domiciliario familiar y laboral conocido, aun así la Fiscal pide esta medida, argumentando como presupuestos del requerimiento a los indicios de la existencia del delito y en la prognosis de la pena

En ese mismo sentido Gabriela 2015 en su trabajo de investigación señaló que, existen factores extralegales que influyen en los Fiscales al momento de realizar el requerimiento, factores tales como la presión mediática que recae sobre ellos, al mismo tiempo que la prisión preventiva no es usada de manera excepcional sino más bien es aplicada con mucha frecuencia, la poca costumbre de usar otras medidas coercitivas con las que cuenta nuestro ordenamiento jurídica.

A su vez Jara, E. (2013), señala que los factores que influyen de manera negativa en los Fiscales son elementos que o están contemplados en la Ley, los mismos que tienen el potencial de influir o ejercer presión en la actuación de los operadores de justiciables, dichos factores que el autor menciona son la prensa en sus diferentes modalidades y la opinión pública. En ese sentido Quiroz, (2014), remarca que antes de pedir el medida cautelar de prisión preventiva, los Fiscales deberían tener en cuenta, que los presupuestos planteados en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal, se cumplan de forma tácita y sin exageraciones ya que de no ser así se estaría encarcelando a las personas sin causa justificada vulnerando de ese modo muchos derechos fundamentales que son inherentes a toda persona.

Del mismo la Jurisprudencia Interamericana sobre Prisión Preventiva señala que en américa se hace un uso desproporcional de esta medida toda vez que en la actualidad se cuenta con porcentajes muy altos de personas encarceladas cuyo estado procesal es a la espera de una sentencia judicial, llegando a sobrepasar en algunos países a la cantidad de personas que cumplen condena bajo sentencia, así mismo hace referencia al Perú y manifiesta que es uno de los países que sobre pasan del cincuenta por ciento de su población carcelaria sin condena juntamente con Argentina.

La Jurisprudencia en mención también señala que la prisión preventiva en la actualidad representa una gran problemática en América por el uso indiscriminado al momento de aplicarlo.

A continuación se procederá a presentar la discusión del objetivo específico 01.

De qué manera se valora el peligro de fuga, para solicitar el requerimiento de Prisión preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

Con relación al presupuesto del peligro de fuga establecido como uno de los presupuestos para solicitar el requerimiento de esta medida Callalli, Bustamante, Gonzales y Peña (2017), señalan que es uno de los presupuestos muy importantes, cuya valoración es efectuada de modo correcto, ya que el peligro de fuga, obstaculización de pruebas es relevante, toda vez que si el investigado tiene la posibilidad de sustraerse del proceso tendrá también la posibilidad máxima de obstaculizar el buen desarrollo de las actividades que son propias del proceso de investigación.

En ese sentido se tiene el caso 202-2016 en el cual se advierte que la Fiscal realiza el requerimiento de prisión preventiva fundando el requerimiento principalmente en el presupuesto de peligro de fuga, toda vez que al investigado se le imputa se autor de la comisión del delito de contra la libertad Sexual Violación Sexual a menor de edad, y que este sujeto tras tomar conocimiento de la denuncia se sustrajo del proceso y que a la fecha no ha sido ubicado.

Al respecto Bedon, (2010), en su trabajo de investigación, señala que la prisión preventiva por ser un medida que afecta un derecho fundamental debe constituir una medida de ultima ratio, siendo que se debe aplicar ante circunstancias plenamente justificadas y bajo el estricto cumplimiento de los presupuestos planteados en la ley. A su vez Calderon, (2013), señala que las medidas de coerción tienen como finalidad de asegurar que la persona investigada se encuentre a disposición de la justicia en el momento que sea necesario, que podría darse el caso de que el investigado pueda rehuir del juicio o distorsionar la actividad probatoria, así mismo que puede ocultar evidencias relevantes que sean de vital importancia.

De la Casación N° 631-2015, tratado por la Sala Penal Transitoria en Arequipa se tiene que mediante requerimiento de prisión preventiva ante el Juez de Investigación Preparatoria de Paucarpata, este estimo conveniente dar seis meses de prisión preventiva en contra del investigado y que tras apelar a dicha decisión obtuvo como resultado que la Sala Superior dictara nueve meses de prisión preventiva en contra del imputado, bajo los argumentos de que al estar el investigado en libertad y al ser de otro país y tener parientes cercanos en dicho país y que al observar su record migratorio del éste, se evidencia un claro peligro de fuga del investigado.

Hecho que dio origen a que el denunciado interponga recurso de apelación, es así que luego de analizar los hechos la sala estimo dar la razón al investigado disponiendo su inmediata libertad del investigado ordenando que éste cumpla con llevar el proceso bajo mandato de comparecencia con restricciones. Esta orden se dio tras advertir que en los actuados el investigado había acreditado fehacientemente su asiento domiciliario, familiar, laboral, asimismo la sala explicó que cada caso debería ser analizado de un modo diferente y con mucha cautela.

V. CONCLUSIONES

Primero

Se ha analizado que en el Distrito Fiscal de Lima Sur en el año 2016 no se valoró debidamente los requerimientos de prisión preventiva a esta conclusión se arriba tras revisar de forma aleatoria las resoluciones de requerimientos realizados por dichas Fiscalías, aunado a ello se tiene lo dicha por la Fiscal Callalli, la misma que señaló que en el distrito Fiscal de Lima Sur esta medida no es bien valorada, ya que existe una fuerte presión mediática sobre los fiscales sobre todo en aquellos casos emblemáticos que salen difundidos en diversos publicados en diversos medios.

Segundo

Se ha determinado también que en el Distrito Fiscal de Lima Sur la aplicación de la prisión preventiva no se da de forma excepcional si no por el contrario se da de manera permanente, siendo aplicados a delitos comunes, como son por micro comercialización de drogas, hurto de celulares y otros que al estudiarlos se advierte que la forma como se perpetraron los hechos no constituye agravante, no obstante que los autores son personas de bajos recursos económicos que no tiene como demostrar su arraigo domiciliario o contratar a un abogado que les defienda siendo en gran parte quien los defiende un abogado de oficio, el mismo que no muestra mucho interés en estudiar el caso por la misma carga que tiene y es ahí donde se aplica la prisión preventiva.

Tercero

Se ha determinado que el peligro de fuga es un presupuesto muy importante al igual que los otros presupuestos contemplados en el Nuevo Código procesal Penal, sin embargo en este presupuesto sopesa una mayor funcionalidad ya que en el supuesto de que el investigado se encuentre en libertad tendría la facilidad para ocultarse y no presentarse a la justicia, así mismo si bien es cierto es importante este presupuesto no debe ser valorado del mismo modo para todos los casos.

Cuarto

Se ha determinado que en el Distrito Fiscal de Lima Sur se advirtió que el arraigo domiciliario del investigado, es sobrevalorado toda vez que, cuando el imputado no cuenta con un domicilio o vive en casa alquilada el razonamiento que encuentran los Fiscales es que como no tiene una vivienda propia le resultará más fácil huir de las investigaciones

Quinto

Al analizar la existencia de criterios razonables para determinar la existencia o no del arraigo domiciliario del investigado, se ha determinado que no existe un criterio establecido y fundamentado al cual recurrir para determinar la certeza domiciliaria del imputado dado que hay muchos casos en los cuales las personas con escasos recursos económicos no poseen un vivienda que se encuentre con título de propiedad a su nombre, situación en muchos de los casos conlleva a que los operadores de justicia sindicuen que no tiene arraigo domiciliario.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Teniendo en cuenta la información recibida en las entrevistas realizadas a los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, en los cuales alguno de ellos manifestó que la prisión preventiva no venía siendo valorada de un modo correcto, toda vez que sobre los fiscales recae una fuerte presión al momento de evaluar los casos, en tal sentido se recomienda establecer pautas que permitan establecer criterios uniformes a nivel del Distrito Fiscal de Lima Sur, con la finalidad de que los operadores de justicia puedan emitir pronunciamientos con criterios uniformes, como jurisprudencia vinculante.

Segundo

Se recomienda a los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur que la medida cautelar de Prisión preventiva lo apliquen de modo excepcional valorando de un modo correcto a cada caso en concreto, dicha valoración debe ser en estricto cumplimiento a lo que la Ley señala sin dejarse llevar por la presión mediática existente ya que solo así alcanzaremos dar cumplimiento al propósito a esta figura jurídica que fue creada con la finalidad de asegurar que los investigados se encuentren presentes durante el proceso, mas, no que los penales sean llenados por personas que aún se encuentran a la espera de una decisión judicial la misma que se hace más complicada por la gran carga procesal que estos tienen.

Tercero

Por otra parte se recomendaría que en aquellos casos en los que ya cuentan con todos los medios probatorios, es decir cuando se haya identificado plenamente al autor de la comisión del hecho punible, se haya acreditado su grado de participación o autoría, y cuente con todos los presupuestos que exige la ley, ya no se requiera de esta medida sino más bien en un solo proceso el Juez pueda dictar ya una sentencia firme, en la cual el investigado en vez de pasar privado de su libertad a la espera de una sentencia, cuya resolución será a todas luces condenatoria, empiece a cumplir con su pena privativa de libertad efectiva.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Primarias:

Bustamante, H. (2017). Entrevistada sobre la valoración de la prisión preventiva que realizan los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Callalli, P. (2017). Entrevistado sobre la importancia que tiene el presupuesto peligro de fuga en la aplicación de la prisión preventiva.

Gonzales, R. (2017). Entrevistado sobre la importancia que tiene el presupuesto peligro de fuga en la aplicación de la prisión preventiva.

Ordoñez, H. (2017). Entrevistada respecto a la importancia que le dan los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur al presupuesto de arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva.

Peña, H. (2017). Entrevistada respecto a la importancia que le dan los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur al presupuesto de arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva.

Fuentes Bibliografías

Alvarado, A. (2009). La Prueba Judicial, (1ra Edición). Lima – Perú. Editorial San Marcos.

Asencio, M. (2012). La Regulación de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal del Perú; Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/regulacionprisionpreventiva.pdf>.

Bedón, M. (2010) Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana (Tesis Abogado). Universidad de Cotopaxi –

- Ecuador, recuperado de
<http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>
- Bernales, E & Otárola, A (2012). La Constitución de 1993. Análisis Comparado. (5ta Edición). Lima-Perú: Editorial Rao S.R.L.
- Bunge, M. (1983). La investigación científica: Su estrategia y su filosofía. (2da Edición.). México.
- Cabana, B. (2015). El abuso de la prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú; Recurado de:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cáceres, J. & Iparraguirre, N. (2008). Código Procesal Penal Comentado (Ed Actualizada). Jurista Editores Lima Perú
- Calderón, A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal. (1ra Edición). Lima – Perú. Editorial San Marcos.
- Calderón, A. (2011). Derecho Procesal Penal. (1ra Edición). Lima – Perú. Editorial San Marcos.
- Calderón, A. (2011). Los principios del Procesal Penal y su Constitucionalizarían. (1ra Edición). Lima – Perú. Editorial San Marcos.
- Cazau, P. (2006). Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales. (3° Ed). Buenos Aires – Argentina. Recuperado de:
<http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Cienfuegos, D. (2010). Las medidas cautelares en el Nuevo proceso mexicano. Revista Anual de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la

Implementación del Sistema de Justicia Penal. México, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal-Segob.

Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano, (1ra Edición) Palestra Editores, Lima Perú

Chaname, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (5ta Edición). Lima- Perú. Jurista Editores.

Clara, O. (2009). Tratado de Derecho Procesal Penal (1ra Edición) Santa Fe, Editorial Rustica

El drama de la prisión preventiva en la Argentina; (2011). Recuperado de:
<http://blogs.lanacion.com.ar/cronicas-del-crimen/crimenes-historicos/el-drama-de-la-prision-preventiva-en-la-argentina>

Esteba, V. (2015). Determinación de factores extra- legales que inciden sobre la decisión del requerimiento de Fiscal de prisión preventiva en la provincia de Puno. (Título Abogado). Recuperado de:
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4213>

Ferrajoli, L. (2010). Democracia y garantismo. (2da Edición).Madrid-España.

García, V. (2008). Los Derechos Fundamentales en el Perú. (3ra Edición). Lima- Perú. Jurista Editores.

Hernández, R & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta Ed). D.F- México: Editorial RR Donnelley.

López, V. (2009). Tratado de Derecho Penal (3ra Ed.). Editorial Aranzandi Madrid.

- Loza, A. (2013). La prisión preventiva frente a la prisión de inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal; (1ra Edición), Alerta Editores.
- Mariano, S. (2010) Peligro Procesal y Debido Proceso. (1ra Edición). Lima – Perú. Editorial San Marcos.
- María, A. (2015). Medidas de Coerción la Prisión Preventiva, Buenos Aires-Argentina. Editorial Dunken
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal. I.* (2da Edición). Buenos Aires-Argentina. Editorial del Puerto.
- Marchan, L. (2016). La ampliación de prisión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentado por las .fiscalías provinciales penales corporativas de Sullana. (Proyecto Bachiller). Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/607>
- Ortells, Ramos. (2014). Introducción al Derecho Penal (4ta Edición) Editorial Aranzandi; Lima Perú.
- Ortíz, D. (2013). Análisis Contemporáneo, soluciones y consideraciones, del supuesto de peligrosidad; Recuperado de: <https://lexweb.cl/sobre-prision-preventiva-y-relacion-con-el-supuesto-de-peligrosidad/>
- Quiroz, S. & Araya, V. (2014). La Prisión Preventiva desde la perspectiva Constitucional Dogmática y del Control del Convencimiento, (1ra Edición) Editorial Ideas, Lima Perú
- Rubio, A. (2013). La Interpretación de la Constitución Según el Tribunal Constitucional. (3ra Edición). Fondo de la Editorial de la Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima – Perú.

San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal. (2da Edición). Editorial Grijley, Lima- Perú.

Sánchez, V. (2011-2012). Ministerio Público y Proceso Penal, Anuario de Derecho Penal; La Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal 2004, Recuperado de:http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_06.pdf

Trotta, (2010). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. (3ra Edición). Madrid-España.

Urquiza, O. (2010). El Principio de Legalidad; recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/principio-de-legalidad-primera-parte.html>.

Legislación

Nuevo Código Procesal penal (2004), Decreto Legislativo Decreto Legislativo N° 957, Jurista Editores, Lima Perú.

Resolución Administrativa N° 325- 2011 – P – PJ, Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20111004_03.pdf

Tercer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2017/CIJ-116. Recupera de http://www.gacetajuridica.com.pe/boletinvnnet/img_bol08/AcuerdoPlenarioExtraordinario_1_2017.pdf.

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: LITA ESPERANZA MELENDEZ MUÑOZ

FACULTAD/ ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

TITULO EL TRABAJO DE INVESTIGACION	La valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera valoran la Prisión Preventiva los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	¿De qué manera valoran los Fiscales el peligro de fuga al momento de requerir la prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Sur 2016? ¿De qué manera valoran los Fiscales el arraigo del investigado para solicitar la Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016?
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera valoran la Prisión Preventiva los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Su, 2016
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Determinar de qué manera valoran los Fiscales penales el peligro de fuga para realizar el requerimiento de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016. Analizar de qué manera valoran el arraigo del investigado para solicitar la Prisión Preventiva los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

<p>SUPUESTO JURIDICO GENERAL</p>	<p>Los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur valoran la Prisión Preventiva basándose en los presupuestos establecidos en el artículo 268 del N.C.P.P.</p> <p>No existe relación positiva y significativa en la valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.</p>
<p>SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO</p>	<p>Se adecua la valoración que realizan los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur a los supuestos de la Prisión Preventiva.</p> <p>No Se adecua la valoración que realizan los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur a los supuestos de la Prisión Preventiva.</p>
<p>CATEGORIAS</p>	<p>Prisión Preventiva.</p> <p>Presupuestos de la Prisión Preventiva.</p> <p>Duración de la Prisión Preventiva</p>
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Investigación Cualitativa</p>
<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Teoría fundamentada</p>
<p>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</p>	<p>Entrevista (Guía de entrevista)</p> <p>Análisis Jurisprudencial</p> <p>Análisis documental.</p>
<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p>Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur.</p>

Anexo 2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: La valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

Entrevistado:.....

Cargo/Profesión/Grado académico.....

Instrucción.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

1.- ¿cuál es la valoración que usted toma en cuenta al momento de solicitar el requerimiento de prisión Preventiva?

2.- ¿considera usted que la medida excepcional de Prisión Preventiva es bien valorada en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1

De qué manera se valora el peligro de fuga, para solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

3.- ¿Cuál es la importancia que tiene para usted el presupuesto del peligro de fuga del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

4.- ¿Cuáles son los supuestos en los que el investigado se puede dar a la fuga al llevar el proceso penal en libertad?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2

De qué manera se valora el arraigo del investigado para solicitar la prisión preventiva, por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

5.- ¿Cuál es la influencia que tiene el arraigo domiciliario del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

6.- ¿Usted considera que si el investigado no cuenta con un domicilio de su propiedad es causal suficiente para fundamentar el requerimiento de Prisión Preventiva?

.....

Firma del Entrevistado

ANEXO 3

FICHA DE VALIDACION



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:..... GAMARRA RAUOL JOS CARLOS
 I.2. Cargo e institución donde labora:..... D.T.C.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 I.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09519281 Telf.: 963 870400



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:..... GAMARRA RAMOS JOSE CARLOS
- I.2. Cargo e institución donde labora:..... DTK
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- I.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

G

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07317088 Telf. 963 870406

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:..... GAMARRA RAMOS JOSÉ CARLOS
 I.2. Cargo e institución donde labora:..... DT. C.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 I.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

21

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 13 NOVIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 69917010 Telf: 96870400

ANAXO 4

ENTREVISTA A BUSTAMANTE HUAMANI JENNY NELLY



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: La valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

Entrevistado: Jenny Nelly Bustamante Huamani

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial / Abogado/

Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

1.- ¿cuál es la valoración que usted toma en cuenta al momento de solicitar el requerimiento de prisión Preventiva?

Que se cumpla los requisitos señalados en la ley en el Artículo 268º CPP.
Que los hechos concuerden en:
(1) Elementos de Convicción
(2) Prognosis de Pena
(3) Peligro Procesal
Cuando concurren estos tres se solicita la Prisión Preventiva.

2.- ¿considera usted que la medida excepcional de Prisión Preventiva es bien valorada en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

No, porque existen casos en la cual existiendo
agravios (peligro procesal) como el doméstico,
familiar y laboral, se solicita dicha Prisión
teniendo en cuenta la gravedad de los hechos
incluso en los casos mediatos (proceso).

5.- ¿Cuál es la influencia que tiene el arraigo domiciliario del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

Es sumamente importante porque al momento de solicitar la Prisión Preventiva se debe demostrar que el denunciado no cuenta con domicilio permanente bajo su propio que le de permanecer en dicha vivienda.

6.- ¿Usted considera que si el investigado no cuenta con un domicilio de su propiedad es causal suficiente para fundamentar el requerimiento de Prisión Preventiva?

No, porque si vemos la realidad de hoy día, la gran mayoría casi todos los detenidos salen de entre 18 a 25 años, los mismos que viven en el domicilio de sus padres desde que nacieron, y para mi persona se cuentan con domicilios incluso en ficha Remue con el mismo donde viven.


Firma del Entrevistado
Jenny N. Bustamante Huamani
Fiscal Adjunta Provincial
Primera Fiscalía Provincial
Penal de Villa El Salvador

ANEXO 5

ENTREVISTA A GONZALES RODRÍGUEZ RAMIRO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: La valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

Entrevistado: Ramiro Gonzalez Rodriguez.
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Provincial
Instrucción: Superior Universitario.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

1.- ¿cuál es la valoración que usted toma en cuenta al momento de solicitar el requerimiento de prisión Preventiva?

El cumplimiento de los presupuestos establecidos en la norma (art. 268)

2.- ¿considera usted que la medida excepcional de Prisión Preventiva es bien valorada en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

Si. El problema es el órgano judicial

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1

De qué manera se valora el peligro de fuga, para solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

3.- ¿Cuál es la importancia que tiene para usted el presupuesto del peligro de fuga del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

La misma importancia que cada uno de los demás presupuestos legales

4.- ¿Cuáles son los supuestos en los que el investigado se puede dar a la fuga al llevar el proceso penal en libertad?

cuando cuenta con los medios para hacerlo

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2

De qué manera se valora el arraigo del investigado para solicitar la prisión preventiva, por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

5.- ¿Cuál es la influencia que tiene el arraigo domiciliario del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

El arraigo domiciliario se evalúa junto a los demás elementos de peligro (residencia, familia, negocio) que podrían indicar posibilidad de fuga.

6.- ¿Usted considera que si el investigado no cuenta con un domicilio de su propiedad es causal suficiente para fundamentar el requerimiento de Prisión Preventiva?

No. en ningún caso. Tienen que concurrir
otras presunciones señaladas en la ley.


Firma del Entrevistado

ANEXO 6

ENTREVISTA A CALLALI PIMENTEL FLOR DE MARÍA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

Entrevistado: Flor de María Callali Pimentel

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

1.- ¿cuál es la valoración que usted toma en cuenta al momento de solicitar el requerimiento de prisión Preventiva?

Los presupuestos que exige la norma procesal penal: 1) fundados y graves elementos de convicción, 2) pronóstico de la pena y 3) el peligro procesal, que comprende el peligro de fuga y obstaculización.

2.- ¿considera usted que la medida excepcional de Prisión Preventiva es bien valorada en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

No del todo, pues en ciertos casos, tanto lo Fiscalía como el abogado de la defensa, no llevan muy bien preparados. En esta caso sobre todo el Fiscal, muchas veces hacen una mentalidad de Cacería y se dice llevan por la presión de la ciudadanía.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1

De qué manera se valora el peligro de fuga, para solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

3.- ¿Cuál es la importancia que tiene para usted el presupuesto del peligro de fuga del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

Es uno de los elementos más importantes dentro del presupuesto de peligro procesal y en general de todos los demás presupuestos del requerimiento de prisión preventiva, pues es el que se tiene que demostrar con datos objetivos, claros, que el procesado quiera sustraerse la acción de la justicia, dentro de lo que implica su comportamiento sub investigado.

4.- ¿Cuáles son los supuestos en los que el investigado se puede dar a la fuga al llevar el proceso penal en libertad?

El supuesto que más ataca la familia es el ARRABO, demostrar que el procesado no tiene conyugal, es decir, un vínculo familiar, un vínculo laboral, y también un vínculo o relación con los poseedores de bienes, cosas, que demuestren que el imputado puede eludir la acción de la justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2

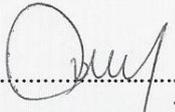
De qué manera se valora el arraigo del investigado para solicitar la prisión preventiva, por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

5.- ¿Cuál es la influencia que tiene el arraigo domiciliario del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

Es el elemento más utilizado por la Fiscalía y el que muchas veces tiene importancia y es decisivo al momento de otorgar la medida. Sin embargo, no debería ser el único dato objetivo a ser cualificado por el juez, pues también están el arraigo laboral, y el arraigo a bienes que posee el imputado.

6.- ¿Usted considera que si el investigado no cuenta con un domicilio de su propiedad es causal suficiente para fundamentar el requerimiento de Prisión Preventiva?

Puede ser un elemento importante pero no suficiente, pues.
Se tienen que analizar los demás elementos que conforman.
el cuerpo (familiar, laboral, otros).


.....
Firma del Entrevistado

ANEXO 7

ENTREVISTA A ORDOÑEZ HUARCA JANETH OLINDA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: La valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

Entrevistado: Janeth O. ORDOÑEZ HUARCA
Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado - FISCAL PROVINCIAL
Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

1.- ¿cuál es la valoración que usted toma en cuenta al momento de solicitar el requerimiento de prisión Preventiva?

Los presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal que los fiscales deben observar de manera copulatoria, como es los 3 al número y tipo. Y que son: Que existan graves y fundados elementos de convicción que lo amerite a imponerle una prisión preventiva. Y que el delito sea de lesa humanidad, terrorismo o crimen de guerra.

2.- ¿considera usted que la medida excepcional de Prisión Preventiva es bien valorada en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

Según no se no (cuando) se hace la valoración correcta en ocasiones algunas la medida medida (cuando) cuando las partes del caso no concuerdan. Y no siempre se ve de manera objetiva al caso concreto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1

De qué manera se valora el peligro de fuga, para solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

3.- ¿Cuál es la importancia que tiene para usted el presupuesto del peligro de fuga del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

Es muy importante (cuando) y cuando se (anda) con los delincuentes. Además que cuando se trata al ámbito delincuencia la seguridad que existe el estipendio, el apoyo familiar, y todo que pertenece al entorno laboral y los lugares donde podría desarrollar su oficio profesional, se tendría de manera completa.

4.- ¿Cuáles son los supuestos en los que el investigado se puede dar a la fuga al llevar el proceso penal en libertad?

Uno de los supuestos es cuando (lo pena) a imponer la alta o muy grave. Otro es cuando el imputado es un familiar cercano, ya sea de manera directa de caso o al revés, como es cuando no tiene ningún vínculo laboral o laboral que le impida fugarse y delimitar - pero como el caso que tiene que ser valorado de manera completa con los presupuestos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2

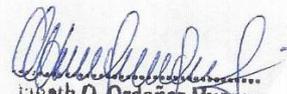
De qué manera se valora el arraigo del investigado para solicitar la prisión preventiva, por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

5.- ¿Cuál es la influencia que tiene el arraigo domiciliario del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

En primer lugar el arraigo domiciliario no es una causal valorativa, sino que esta se valora de manera objetiva en los antecedentes y luego de haberse hecho la valoración objetiva. Cabe destacar que la calidad de arraigo que pueda tener el acusado es un factor.

6.- ¿Usted considera que si el investigado no cuenta con un domicilio de su propiedad es causal suficiente para fundamentar el requerimiento de Prisión Preventiva?

No considero que sea causal suficiente. Y menos aun si el sujeto sea de su propiedad; porque en este caso se haría valer las otras medidas de seguridad económica y familiar, cuando se requiere y se justifica de ellas personas que son de arraigo económico nulo o bajo.


Jaheth O. Ordoñez Huarca
FISCAL PROVINCIAL (P)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Firma del Entrevistado

ANEXO 8

ENTREVISTA A PEÑA HUASON LUCIO GERMAN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: La valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

Entrevistado: Lucio Germán Peña Huason
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial
Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016

1.- ¿cuál es la valoración que usted toma en cuenta al momento de solicitar el requerimiento de prisión Preventiva?

Valoramos todas las circunstancias concretas de la investigación, que trascienden a los términos de esta medida coercitiva en función a los presupuestos materiales previsto en el Código Procesal Penal.

2.- ¿considera usted que la medida excepcional de Prisión Preventiva es bien valorada en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

En todo el Distrito Fiscal, en el entendido que su uso es sólo en circunstancias extremas, cuando se advierte peligro al desarrollo del proceso.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1

De qué manera se valora el peligro de fuga, para solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

3.- ¿Cuál es la importancia que tiene para usted el presupuesto del peligro de fuga del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

Pues en la mayoría de delitos, es el peligro de fuga a diferencia del peligro de desnaturalización, la circunstancia que más recurre en el ámbito procesal de los denunciados; por ello su evaluación requiere un alto grado de ponderación, que requiere su remisión a los actos de investigación propios de esta medida.

4.- ¿Cuáles son los supuestos en los que el investigado se puede dar a la fuga al llevar el proceso penal en libertad?

Podría ocurrir un supuesto de fuga por no contarse con arraigo familiar, laboral o comunitario. Y en su caso cuando estamos ante un caso con alto grado de probabilidad de comprobación del delito, donde esta pena es el factor determinante es el deber que lo determina a sustenerse de la acción de la justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2

De qué manera se valora el arraigo del investigado para solicitar la prisión preventiva, por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2016.

5.- ¿Cuál es la influencia que tiene el arraigo domiciliario del investigado al momento de solicitar la Prisión Preventiva?

Es uno de los de todo el conjunto de arraigos, que quizás por ser el básico, ya que todas las personas por lo general cuentan con un arraigo, resulta ser primero el ser analizado; por tal, el arraigo domiciliario sí bien no es lo determinante, es la primera referencia para entender que el denunciado guarda responsabilidad y necesidad, en consecuencia no se alegará del proceso penal.

6.- ¿Usted considera que si el investigado no cuenta con un domicilio de su propiedad es causal suficiente para fundamentar el requerimiento de Prisión Preventiva?

No necesariamente, lo trascendente es cómo es el domicilio arraigo a esa persona, y si la falta de domicilio es lo más determinante en la vida de una persona; ya que los arraigos se evalúan no aisladamente, sino, de manera conjunta en todos los aspectos de la vida de la persona que está siendo analizado de los arraigos.

.....
Firma del Entrevistado

ANEXO 9

ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA DE LAS FISCALÍAS DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR



Denuncia No.: 412-2016.
PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE DE LIMA SUR:

ALENZA ALLER TICONA, Fiscal Provincial de la **Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo**, con domicilio procesal en la Calle María Parado de Bellido No. 415, Urbanización Primer Hogar Policial, Distrito de Villa María del Triunfo, con celular institucional número **987588926**, y correo electrónico **tercerafiscaliapenal.vmt@gmail.com**, ante usted con la debida consideración me presento para expresa lo siguiente:

I. REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.-

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11° y 94°, inciso 2), del Decreto Legislativo No. 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y en mérito a la investigación fiscal desarrollada en éste despacho, y conforme a lo prescrito en los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal, vigente en esta circunscripción jurisdiccional por expreso mandato de la Ley No. 30076, solicito que su despacho dicte **MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA** por el **PLAZO DE SEIS MESES** contra:

HUGO BRUNO ESTRADA HUAMANÍ, identificado con Documento Nacional de Identidad No. **20566793**, el mismo que tiene como datos indentificatorios, conforme al registro virtual de la RENIEC, tener cuarenta y cuatro años de edad, el ser hijo de Reinaldo y Serafina, soltero, natural del Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; domiciliado en la **Asociación de Vivienda "Bellavista"**, Manzana "J", Lote número **03** (referencia: tranquera 12 de Junio) – **Cercado de Villa María del Triunfo**.

A quien se le imputa la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en su modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** (artículo 279° del Código Penal, primer párrafo); y, del Delito Contra la Tranquilidad Pública – Delitos Contra la Paz Pública, en su modalidad de **MARCAJE O**



REGLAJE (artículo 317°-A del Código Penal, primer párrafo); ambos en agravio de **LA SOCIEDAD**.

Debe tenerse presente que, para el presente caso, **LA SOCIEDAD** debe ser representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO**, el mismo que tiene como domicilio legal la **Avenida José Santiago Wagner N° 2002 (ex Torre Tagle) Urb. Chiarella – PUEBLO LIBRE - LIMA**; teléfono **01-4630362**, y correo electrónico **pop@mininter.gob.pe**.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO – IMPUTACIÓN FÁCTICA.-

Es materia de la presente denuncia el hecho ocurrido el veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, en circunstancias en que personal policial perteneciente a la División de Investigación Criminal de San Borja – Surquillo, se encontraba realizando patrullaje preventivo por inmediaciones de la cuadra seis de la Avenida El Sol – Villa María del Triunfo, cuando fue divisado un vehículo menor – trimovil de pasajeros marca BAJAJ, de color rojo, el mismo que se encontraba sin placas de rodaje, estacionado a un aproximado de treinta metros del grifo denominado “Lubricentro Sol de Villa”; al acercarse al vehículo los efectivos del orden notaron la presencia de dos personas, una de las cuales se dio a la fuga al notar su presencia, lo que originó la inmediatamente intervención del conductor.

Así, al realizarse el registro vehicular sobre la referida unidad móvil, se halló debajo del asiento del conductor un revolver calibre treinta y ocho (38) en regular estado de conservación y funcionamiento, empavonado de color negro, con cache de color negro de plástico, con número de serie erradicado, sin marca visible, abastecida de cuatro cartuchos del mismo calibre; por otro lado, procediéndose con el registro personal al intervenido – ahora denunciado, Hugo Bruno Estrada Huamaní – se le encontró en poder de una hoja de papel que llevaba impresa la imagen del grifo denominado “Lubricentro Sol de Villa”, el mismo que se encontraba con trazos que muestran la vía de ingreso y salida, y el señalamiento del específico lugar en que funciona el “mini market” de tal establecimiento.

Estos hechos conllevan a establecer, en primer lugar, que el imputado, junto a otra persona no identificada, realizaban, al momento de la intervención policial, actos de vigilancia y acopio de información, con el fin de perpetrar los ilícitos tipificados en los artículos 188° y 189° del Código Penal, puesto que la posesión del arma y el papel impreso a modo de croquis de ingreso y salida, en el cual se señala inclusive un objetivo concreto (el “mini market”), otorgan indicios razonables de que la finalidad era tal.



[Handwritten signature]
Dra. Alenza Alter Dicora
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Penal
De Villa María del Triunfo

Por otro lado, en forma de concurso ideal, se tiene que el imputado es presunto responsable de la posesión ilegal del arma de fuego tipo revolver, calibre treinta y ocho (38), que se encontraba en el asiento del conductor del vehículo menor (trimovil) de su propiedad, del cual no cuenta con licencia o autorización otorgada por la autoridad competente (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos – SUCAMEC), menos aún al encontrarse su número de serie y marca erradicados.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES.-

A. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.-

En el presente caso, el hecho denunciado por el Ministerio Público no solamente se basa indicios razonables de su comisión, si no que concurren **graves y fundados elementos de convicción** que conllevan a presumir, en forma razonable y objetiva que el imputado ha cometido los delitos que se le atribuyen; tal y conforme puede apreciarse del **Atestado Policial No. 046-2016-DIRINCRI-PNP/JAIC-SUR-DIVINCRI-SBYS**, elaborado por la **División de Investigación Criminal San Borja - Surquillo**, cuyas diligencias han contado con la participación del representante del Ministerio Público; entre las que destacan, esencialmente, las siguientes:

- 1.- El **Acta de Registro Personal**, realizado al imputado **Hugo Bruno Estrada Huamaní**, el mismo que demuestra cómo es que en su poder fue hallado un papel impreso, denominado "plano de ubicación del Grifo Sol de Villa" (folios 30).
- 2.- El **Acta de Registro Vehicular, Comiso de Droga e Incautación de Arma de Fuego** que permite demostrar cómo es que personal policial halló en el vehículo menor, trimovil marca BAJAJ, sin placas de rodaje, un arma de fuego con número de serie y marca erradicados, el cual era de tipo revolver, calibre treinta y ocho (folios 31).
- 3.- La manifestación testimonial preliminar del efectivo policial **Miguel Ángel Dueñas Arce**, quien ha detallado la forma en cómo fue intervenido el vehículo menor trimovil marca BAJAJ, sin placas de rodaje, color rojo, en inmediaciones del grifo denominado "Lubricentro Sol de Villa" (folios 24/26).
- 4.- La manifestación testimonial preliminar del efectivo policial **Walter Albino Paipay Mendoza**, quien ha otorgado detalles adicionales y concordantes de la forma y circunstancias de la intervención policial (folios 27/29).



[Firma]
Dra. Ateiza Aller Ticona
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Penal
de Villa María del Triunfo

5.- El documento denominado policialmente como "**Plano de ubicación del Grifo Sol de Villa**", el mismo que consta de una hoja de papel que llevaba impresa la imagen a color del grifo denominado "Lubricentro Sol de Villa", el cual presenta trazos que muestran la vía de ingreso y salida, y el señalamiento del específico lugar en que funciona el "mini market" de tal establecimiento (folios 44).

6.- La manifestación preliminar del imputado **Hugo Bruno Estrada Huamaní**, el mismo que reconoce haber sido intervenido por la policía cuando se encontraba conduciendo el vehículo menor trimovil marca BAJAJ, color rojo, sin placas de rodaje; siendo que, si bien niega haber poseído tanto el papel con la imagen trazada del grifo "Lubricentro Sol de Villa", como el arma de fuego, otorga a la vez explicaciones carentes de credibilidad (folios 16/20).

B. PROGNOSIS DE LA PENA.--

Atendiendo a que la imputación en el presente caso tiene sustento legal en los artículos **279° (primer párrafo)** y **317°-A (primer párrafo)** del **Código Penal**, es de apreciarse que éstos presentan la descripción típica siguiente:

DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.- Artículo 279°.- "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años**, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal".

DELITO DE MARCAJE O REGLAJE.- Artículo 317°-A.- "Será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años** el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos".

En consecuencia, atendiendo a que el Ministerio Público postula, conforme a lo prescrito en el **artículo 48° del Código Penal**, un **CONCURSO IDEAL** entre las figuras de **Tenencia Ilegal de Armas** y **Marcaje o Reglaje**, puesto que la posesión ilegítima del arma materia de la imputación, ha servido, a la vez, como


[Firma]
Dra. Aranza Aller Ticona
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Panamá
De Villa María del Triunfo

instrumento destinado a la vigilancia y acopio de información para la realización del delito fin, el cual, objetivamente, podía ser el de robo agravado; es de concluirse, objetivamente, que la pena que le ha de corresponder al imputado no será menor a **OCHO AÑOS CON SEIS MESES**, atendiendo a que el imputado se encontraría dentro del tercio inferior de la pena conminada, puesto que debe incrementarse ella hasta en una cuarta parte.

C. PELIGRO DE PROCESAL.-

a) Peligro de Fuga.-

El peligro de fuga que ha considerado esta Fiscalía es **FUNDADO**, puesto que en el imputado no existe el más mínimo elemento de convicción objetivo y cierto que lo desvanezca.

Así, en cuanto a su **arraigo domiciliario**, conforme es de verse de su manifestación de fojas 16/20, este ha referido vivir en la **Asociación de Vivienda Bellavista, Manzana "J", Lote No. 03**, expresando como referencia la Tranquera de 12 de Junio, **Cercado de Villa María del Triunfo**, lugar en el que se ha realizado la constatación domiciliaria correspondiente; sin embargo, en su ficha de datos identificatorios obtenida del sistema virtual de la RENIEC, se aprecia que éste tiene señalado como dirección la **Manzana "D", Lote 08 – 12 de JUNIO**.

Por otro lado, en lo que respecta a su **arraigo laboral**, de su manifestación prestada a nivel preliminar, se tiene que el imputado ha expresado dedicarse a la labor de moto taxista de la empresa "Breezes Tours S.A.C.", del cual inclusive refiere ser gerente general; sin embargo, a la vez de no existir documentación alguna que demuestre ello, tenemos que a folios 79 ha alcanzado a la investigación preliminar un documento denominado "Constancia de Trabajo", el cual lleva fecha 26 de mayo del presente, el mismo que expresa su dedicación es la de ser mecánico desde el mes de marzo del 105, hasta la actualidad, percibiendo un haber mensual de novecientos soles (S/. 900.00). Esto descarta pues la posibilidad de considerar un arraigo laboral a su favor.

Respecto a su **arraigo familiar**, tenemos que el imputado ha expresado vivir solo, "toda vez que mis hijos actualmente viven en compañía de su madre en la Provincia de Pichanaqui, por tener problemas personales (amenazas) por un grupo de personas de la zona"; sin embargo, al momento de realizarse la constatación domiciliaria, el efectivo policial ha dejado constancia de que al llegar a la vivienda fue atendido por Sandra Soledad Ríos Garabito, quien refirió ser su conviviente.




Dra. Aleniza Ailer Ticona
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Penal
De Villa María del Triunfo

Además, debe tenerse en cuenta que a todos ellos les afecta la **gravedad de la pena** a imponerse (**no menos de OCHO AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad**), lo cual lleva a considerar que ante una sanción tan alta, es lógico suponer que el imputado buscará sustraerse de la acción de la justicia.

B) Peligro de entorpecimiento.-

Este elemento se encuentra por demás presente en éste caso, puesto que, conforme se aprecia de los actuados preliminares, pese a estar demostrada su actividad ilícita, el imputado ha sido renuente a contribuir al esclarecimiento de los hechos, al negar inverosímilmente estos, otorgando versiones inconsistentes destinadas a sustraerse de la acción de la justicia; además que la naturaleza de los delitos atribuidos, conlleva a considerar fundadamente que pueden realizar acciones destinadas a influenciar testigos, esconder huellas del delito o hasta inclusive, poner en peligro la vida de quienes pudieran señalarlo como autor de los hechos.

A esto debe agregarse la existencia de investigaciones actuales en contra del imputado, por diversos delitos, tales como usurpación, coacción, homicidio, y otros, conforme se detalla del sistema informático del Ministerio Público (folios 65/69).

D. PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA.-

La medida de **PRISIÓN PREVENTIVA** que se solicita, a criterio del Ministerio Público, corresponde en forma adecuada a los hechos que son materia de imputación, y a las circunstancias de su realización, siendo que no puede ser considerada otra distinta, puesto que es esta la que va a asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso; debiendo atenderse, además, a que su naturaleza cautelar o provisional, permite su revisión, de variar las circunstancias que le dieron origen.

E. PLAZO RAZONABLE DE LA MEDIDA.-

El plazo de **SEIS MESES** que se ha solicitado, es prudente y correspondiente con las diligencias que se van a realizar y con el desarrollo del proceso; sin embargo, conforme ya se expresó, es necesario que se tenga en cuenta su naturaleza provisoria, sujeta a revisión, en caso de apreciarse, en el lapso descrito, la variación de los motivos expresados en la presente solicitud.



[Firma]
Dra. Alejandra Aler Ricona
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Penal
De Villa María del Triunfo

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La presente petición de prisión preventiva encuentra su basamento en lo prescrito en los artículos 268°, 269°, 270° y 272° del Código Procesal, los cuales se encuentra vigentes en esta jurisdicción, por mandato expreso de la Ley No. 30076, que ha adelantado su vigencia a nivel nacional.

POR TANTO:

Ruego a usted, Señor Juez, se sirva admitir a trámite el presente requerimiento, y declararla **FUNDADA**, luego de que se desarrolle la correspondiente **audiencia** que se fijará conforme a Ley.

OTROSI DIGO.-

Que, anexo al presente escrito las copias respectivas en el número necesario, a fin de materializar la notificación a las partes.

Villa María del Triunfo, 02 de junio del 2016.



ANEXO 10

ANALISIS DE LA CASACION N° 613-2015



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N° 631 – 2015
AREQUIPA

El arraigo como presupuesto del peligro de fuga

Sumilla. Los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están vinculados al arraigo, el mismo que tiene tres dimensiones: 1) La posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral. De presentarse estas circunstancias, desincentivan la fuga del imputado. Otro criterio relevante del peligro de fuga está relacionado con la moralidad del imputado, esto es, la carencia de antecedentes. La pena podrá ser relevante, pero si no constan elementos de convicción respecto del peligrosísimo procesal no es posible dictar automáticamente una medida de coerción personal de prisión preventiva. Asumir un peligro de fuga por la sola condición de extranjero del imputado importaría un acto discriminatorio por razón de la nacionalidad.

—SENTENCIA DE CASACIÓN—

Lima, veintiuno de diciembre de dos mil quince.

VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación por inobservancia de la garantía de motivación y por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por el encausado CARLOS RÍOS SÁNCHEZ contra el auto de vista de fojas doscientos setenta y nueve, del nueve de julio de dos mil quince, en cuanto confirmando en un extremo y revocando en otro el auto de primera instancia de fojas setenta y nueve, del catorce de junio de dos mil quince, dictó mandato de prisión preventiva en su contra por el plazo de nueve meses; en la investigación preparatoria que se sigue a él y a otros por delito de colusión agravada —en calidad de cómplice primario— en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que por Disposición Fiscal de fojas ciento siete, del doce de junio de dos mil quince, complementada por Disposición Fiscal de fojas ciento cincuenta, del siete de agosto de dos mil quince —del cuaderno de casación—, el Fiscal Supraprovincial Corporativo Especializado en Delitos de corrupción de funcionarios formalizó investigación preparatoria contra veinte personas, entre funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa y miembros de empresas privadas, por delito de colusión agravada en agravio del Estado.



SEGUNDO. Que mediante requerimiento fiscal de fojas una, del doce de junio de dos mil quince, solicitó al Juez de Investigación Preparatoria de Paurcapata dicte mandato de prisión preventiva contra el encausado Carlos Ríos Sánchez.

El citado Juez de la Investigación Preparatoria por auto de fojas setenta y nueve, del catorce de junio de dos mil quince, previa audiencia, estimó parcialmente la prisión preventiva por el plazo de seis meses. Contra esa decisión recurrieron en apelación tanto la Fiscalía Provincial cuanto el imputado Ríos Sánchez.

TERCERO. Que la Sala Penal Superior por auto de vista de fojas doscientos setenta y nueve, del nueve de julio de dos mil quince, confirmando en un extremo y revocando en otro el auto de primera instancia estimó la medida de prisión preventiva pero por el plazo de nueve meses.

CUARTO. Que el encausado Ríos Sánchez interpuso recurso de casación por escrito de fojas trescientos veintinueve, del veintitrés de julio de dos mil quince, bajo los motivos de infracción de precepto constitucional: principio de legalidad penal: artículo 2º.24, literal d), de la Constitución, y de infracción de la garantía de motivación: artículo 139º, apartado 5, de la Constitución.

Concedido el recurso de casación por auto de fojas trescientos cuarenta y seis, del treinta de julio de dos mil quince, se elevó el cuaderno a este Supremo Tribunal con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince.

QUINTO. Que cumplido el trámite de traslados a las partes recurridas, este Tribunal de Casación por Ejecutoria Suprema de fojas setenta y ocho, del seis de noviembre de dos mil quince, solo admitió a trámite el citado recurso por las causales de son inobservancia de precepto procesal y quebrantamiento de la garantía de motivación (artículo 429º, apartados 4 y 2, del Nuevo Código Procesal Penal).

SEXTO. Que instruido el expediente en Secretaría, señalada fecha para la audiencia el dieciocho de diciembre de dos mil quince, realizada ésta con la concurrencia del Doctor Eduardo Alcócer Pavis, por el imputado y del Doctor Alcides Chinchay Castillo, Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal, el estado de la causa es la expedir sentencia.

J



SÉPTIMO. Que deliberada la causa en secreto y votada el mismo día, este Supremo Tribunal cumplió con pronunciar la presente sentencia de casación señalándose para la audiencia de lectura de la misma el día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que, conforme ha sido establecido por la Ejecutoria Suprema de fojas setenta y ocho del cuaderno de casación, del seis de noviembre de dos mil quince, los únicos motivos de casación admitidos son inobservancia de precepto procesal y quebrantamiento de la garantía de motivación. Al respecto, la defensa del encausado Ríos Sánchez en su recurso formalizado denuncia que medió una motivación aparente acerca del "peligro de fuga" en relación a los factores que lo determinan y a las razones para aumentar el plazo concreto de la prisión preventiva.

SEGUNDO. Que el auto de vista impugnado en casación precisa lo siguiente:

- A. A pesar de que el imputado tiene esposa y dos hijos con residencia en el país, la vinculación con su país natal: España, y con familiares cercanos que habitan allí, además del intenso movimiento migratorio que tiene, determinan la facilidad no solo de salir del país, sino de instalarse en otro.
- B. La gravedad de la pena no es suficiente para concluir peligro de fuga. Para el concreto caso se valoró la facilidad de rehuir a la justicia y la magnitud del daño causado.
- C. Para aumentar el plazo de prisión preventiva, de seis a nueve meses, se limitó a mencionar que la prisión preventiva no es un adelanto de pena, no tiene por finalidad generar escarmiento en el investigado, sino únicamente asegurar su presencia al proceso.

TERCERO. Que el análisis del recurso se centra en los alcances que tiene la norma procesal respecto de la acreditación y sentido interpretativo del peligro de fuga en orden, fundamentalmente, al arraigo, esto es, cómo ha de interpretarse el peligro de fuga y qué lineamientos de acreditación es del caso asumir y cómo aplicarlos en un caso concreto.

Cabe desde ya afirmar que se trata de una circunstancia que rige para la determinación del riesgo de fuga. En buena cuenta, se trata de datos que la experiencia acredita como significativos de un mayor o menor peligro, pero datos que abstractamente considerados nada significan. No se erigen en criterios automáticos que deban ser considerado o valorado judicialmente al

Handwritten mark



margen de su concurrencia efectiva en el caso concreto, sino meramente indicativos, nunca vinculantes y han de valorarse de modo individualizado [ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: *Derecho Procesal Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, dos mil ocho, página ciento noventa y dos].

CUARTO. Que, ahora bien, el peligro procesal (*periculum in mora*) es el elemento más importante para valorar en un auto de prisión preventiva. Éste tiene un carácter subjetivo, pero objetivado legalmente a través de diversos criterios de carácter meramente enumerativos, y, por ende, reconoce un margen de discrecionalidad en los jueces. La Ley, como se sabe, establece la presencia de dos peligrosismos: fuga –que es el paradigma del *periculum libertatis*–, y obstaculización (artículos 268°, apartado 1, literal c y 269°-270° del Nuevo Código Procesal Penal).

El peligro de fuga hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado o bien se vaya a sustraer de la pena que se le podría imponer [LLOBET RODRÍGUEZ, JAVIER: *Proceso Penal Comentado*, cuarta edición, Editorial Jurídica Continental, San José, dos mil nueve, página trescientos ochenta y ocho].

Dentro de los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están aquellos vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como ‘arraigo’ –que tiene esencialmente un carácter objetivo, y ni puede afirmarse con criterios abstractos, sino debe analizarse conforme al caso concreto– (artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal). El arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas. El arraigo tiene tres dimensiones: 1) La posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral. El primero se refiere a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia. El segundo se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado. El tercero se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el país. Todo ello, visto en su conjunto, acreditaría el establecimiento de una persona en un determinado lugar. Es claro que estas circunstancias de arraigo, de presentarse, desincentivan la fuga del imputado [DEL RÍO LABARTHE, GONZALO: *La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. En: *Temas penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Anuario de Derecho Penal, Lima, dos mil ocho, página noventa y siete].



QUINTO. Que, analizando el caso concreto, está acreditado que el imputado Ríos Sánchez tiene esposa e hijos con residencia en Perú, y registra actividad laboral conocida, razón de ser de su presencia en el país. No se trata, por lo demás, de un accionista, administrador –cuando los hechos– o gerente de la empresa EPYSA-PERÚ, cuyo poder económico y contactos en el exterior podrían indicar la probabilidad de alejarse del país.

No cabe duda, por tanto, que el imputado tiene arraigo. Los autos de primera instancia y de vista así lo acreditan. Sin embargo, fundamentan el peligro de fuga en dos aspectos: *i)* la vinculación del imputado a su país natal: España, con presencia de familiares cercanos que hacen viable la posibilidad de abandonar el país, y *ii)* el intenso movimiento migratorio, que facilitaría la posibilidad de salir del país.

SEXTO. Que es cierto que los alcances del arraigo en el país también pueden valorarse desde los lazos familiares que el imputado mantiene en el exterior, más aún si es extranjero, situación que le permitiría abandonar el país y refugiarse en su localidad de origen cuando advierte riesgo para sí. Sin embargo, esta situación tiene que ser apreciada caso por caso.

Si se tiene en cuenta que *prima facie* está consolidado el arraigo del imputado, pues vive en el país, tiene estatus de residente, su familia nuclear está con él y su centro de labores es una empresa radicada en el Perú, sólo podría afirmarse la persistencia del riesgo de fuga si se toma en consideración otros datos que permitan concluir razonablemente que se alejaría de la justicia peruana para evitar su procesamiento, enjuiciamiento y, en su caso, la condena correspondiente.

Estos factores concurrentes deben ser evaluados con suma atención desde que un acercamiento genérico al problema, asumiendo un peligro de fuga por la sola condición de extranjero del imputado, importaría un acto discriminatorio por razón de la nacionalidad. En efecto, cuando se acredite indubitablemente que un procesado extranjero tiene arraigo en el país, ello permite entender un riesgo menor de peligro de fuga, salvo que conste razonablemente otros datos de ese orden que vislumbren un sólido riesgo fundado de fuga.

SÉPTIMO. Que un criterio tomado en cuenta para determinar el peligro de fuga fue el intenso movimiento migratorio del imputado Ríos Sánchez, aunque se trata de viajes por motivos laborales, vinculados a su labor profesional, de corto alcance y de regreso inmediato al Perú. Al respecto, la



Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, recaída en el Asunto Stögmüller contra Austria, estableció que la simple posibilidad o facilidad que tiene el procesado para pasar la frontera no implica peligro de fuga. De esta forma, no puede estimarse el peligro de fuga en función a los diversos viajes fuera del país que puede realizar un imputado extranjero o peruano.

No es concluyente, por tanto, los pocos o muchos viajes que un encausado realice al extranjero. Lo que determina un fundado peligro de fuga es que un imputado no tenga arraigo laboral, familiar o laboral y tenga contactos en el exterior que le permitan alejarse del país, a la vez que, concurrentemente, consten otros datos derivados de la naturaleza del hecho y de la gravedad de la pena —el monto de la pena, tampoco debe ser examinado en forma aislada, sino debe ser considerado en relación con otras circunstancias, tales como (i) el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro posterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal, (ii) la personalidad del imputado y/o (iii) sus relaciones privadas (sus vínculos familiares, laborales) [LLOBET RODRÍGUEZ, JAVIER: obra citada, páginas trescientos ochenta y ocho guión trescientos ochenta y nueve-].

OCTAVO. Que, como ya se ha sostenido abundantemente, la prisión preventiva es una medida excepcional, frente a la situación normal de esperar el juicio en estado de libertad, o en su caso mediante la restricción de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones que no comporte la privación de la misma. En consecuencia, la privación de libertad ha de ser la excepción; y, se ha de adoptar cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con aquella [BARONA VILAR, SILVIA: *Derecho Jurisdiccional III*, 15ª Edición, Tirant lo Blanch, Valencia, dos mil siete, página cuatrocientos noventa y ocho]. Rige el principio hermenéutico rector de las normas relativas a prisión preventiva: el de *favor libertatis*, o de *in dubio pro libertatis*.

Es claro, por consiguiente, que en materia de derechos fundamentales la legalidad ordinaria debe ser interpretada de la forma más favorable para la efectividad de dichos derechos; de suerte, que la exigencia del principio de necesidad se imponga, en cuya virtud, se requiere: (i) la excepcionalidad, conforme a la cual la prisión preventiva nunca puede convertirse en regla general y aplicarse cuando no cabe otra opción para el cumplimiento de los fines que la justifican; y, (ii) la subsidiaridad, que obliga al órgano



jurisdiccional a examinar, no sólo la concurrencia de los presupuestos materiales que la posibilitan, sino también si existe alguna otra alternativa menos gravosa para el derecho a la libertad que, asegurando el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva, ello no obstante, no supongan el sacrificio de aquel derecho fundamental [GIMENO SENDRA, GIMENO: *Derecho Procesal Penal*, Colex, Madrid, dos mil cuatro, página quinientos treinta y siete].

NOVENO. Que otros criterios relevantes del riesgo de fuga, que no cabe presumirlo, están, en relación a la moralidad del imputado, las acusaciones personales y del caso. Éste carece de antecedentes —así lo han reconocido los autos de mérito—, no huyó al iniciarse las diligencias preliminares e, incluso, ya abierta éste viaje y regresó al país para someterse al procedimiento de investigación. No existe otro dato que permita advertir un riesgo de fuga razonable. La pena podrá ser relevante; pero si no constan elementos de convicción respecto del peligrosismo procesal no es posible dictar automáticamente una medida de coerción personal de prisión preventiva.

DÉCIMO. Que, en virtud a lo precedentemente expuesto, es de concluir que los órganos jurisdiccionales de mérito inobservaron las exigencias establecidas en el artículo 268°, literal c, concordante con el artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal. Sobre estas consideraciones se limitó indebidamente la libertad del imputado al imponerse desproporcionadamente la medida de coerción personal de prisión preventiva a pesar de que demostró arraigo y no se presentan otros criterios que concurrentemente autoricen a afirmar la existencia de un fundado peligro de fuga.

El Tribunal Superior, además, incrementó el plazo de prisión preventiva, con el solo argumento de que ésta no es un adelanto de pena, no tiene por finalidad generar escarmiento en el investigado, sino únicamente asegurar su presencia al proceso. Tal resolución al hacer referencia a pautas generales sin referencia a las concretas razones para un incremento del plazo de privación procesal de la libertad, importa una motivación irrazonable, que no puede ratificarse. No cabe otra opción que casar el auto de vista.

DÉCIMO PRIMERO. Que es de tener en cuenta que el auto de primera instancia dispuso la prisión preventiva de Ríos Sánchez por el plazo de seis meses, que a la fecha ya venció —está preso desde el catorce de junio último—. Ante la ausencia de un presupuesto material de la prisión preventiva, solo cabe dictar en su reemplazo el mandato de comparecencia y disponer su



inmediata libertad. La privación de libertad sufrida, por su extensión, también impide la medida de coerción personal de impedimento de salida (véase artículo 296°, apartado 2), del Nuevo Código Procesal Penal).

El mandato de comparecencia, en atención a la pena del delito objeto de la investigación preparatoria y a la situación personal del imputado, debe imponerse con las restricciones fijadas en los artículos 287° y 288° del aludido Código Procesal. En concreto: la caución -que permite compatibilizar el derecho a la libertad con la necesidad de asegurar el proceso- y las exigencias vinculadas a su presencia en el Juzgado, su ubicación domiciliaria y de trabajo, y la comunicación de sus actividades y viajes.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon FUNDADO** el recurso de casación por inobservancia de la garantía de motivación y por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por el encausado CARLOS RÍOS SÁNCHEZ; en consecuencia: **CASARON** el auto de vista de fojas doscientos setenta y nueve, del nueve de julio de dos mil quince, en cuanto confirmando en un extremo y revocando en otro el auto de primera instancia de fojas setenta y nueve, del catorce de junio de dos mil quince, dictó mandato de prisión preventiva de nueve meses en su contra; en la investigación preparatoria que se le sigue por delito de colusión agravada en agravio del Estado; y actuando en sede de instancia: **REVOCARON** el auto de primera instancia ya citado; reformándolo: **DESESTIMARON** el requerimiento de prisión preventiva formulado por el señor Fiscal Supraprovincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, dictaron mandato de comparecencia con las siguientes restricciones: **a)** Concurrir al módulo básico de Paucarpata cada fin de mes para firmar el libro o realizar el control biométrico correspondiente. **b)** comunicar previamente al órgano judicial si va a viajar fuera de la localidad o al extranjero, con la expresa mención del día de viaje y el día de retorno, así como los motivos del mismo. **c)** No variar de domicilio sin previo aviso a la autoridad competente. **d)** Cumplir con las citaciones y requerimientos judiciales obligatoriamente. **e)** Pagar por concepto de caución la suma de diez mil soles. **II. ORDENARON** la inmediata libertad de Carlos Ríos Sánchez, que se ejecutará siempre y cuando no exista mandato de detención o de prisión preventiva dispuesta por autoridad competente; cursándose los oficios correspondientes. **III. DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia



pública; y, acto, seguido, se notifique a todas las partes personadas a la instancia. IV. MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuadernillo de casación en esta Suprema Corte.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

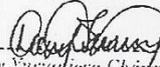
SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Day Yarañica Chávez Varamendi
Secretaría 1^a
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA